



José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

INFORME DE VIAJES INTERNACIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de Julio de 2016.

DIP. César Octavio Camacho Quiroz
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXIII
Cámara de Diputados
Presente.

De conformidad con el Reglamento de la Cámara de Diputados en sus artículos 277 y 278; y de la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados en sus artículos 30 y 31; y atendiendo a los lineamientos, para la autorización de viajes internacionales, con la presente envié a usted el informe de actividades realizadas en mi viaje/comisión en el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en la Comisión de Energía y Minas, celebrada en la ciudad de Panamá del 23 de Junio al 25 de Junio del presente año.

Este informe cuenta con los siguientes apartados:

1.- OBJETIVOS:

- Discutir y aprobar. Reglamento definitivo del parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- Proponer temas transversales que le convengan a todos los países latinoamericanos.
- Discutir y aprobar el Cronograma de reuniones de Comisiones para el año 2016.

004160
2016 JUL 20 PM 5:03
JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA
CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

INFORME DE VIAJES INTERNACIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de Julio de 2016.

2.- LOGROS:

- Reunión presidida por la Secretaria de Comisiones, Senadora Liliana Fellner de la República de Argentina y por el secretario de Comisiones Alterno Diputado Luis Aquiles Moreno del mismo país, una vez constatado el quorum se puso a consideración y se aprobó el siguiente orden del día:

- 1.- Aprobación de reglamento del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- 2.- Procedimiento de aprobación de Leyes Marco.
- 3.- Cronograma de reuniones de Comisiones para el año 2016.
- 4.- Solicitud de Reuniones Extraordinarias.
- 5.- Foro de drogas de fin de año.

1.- Se aprobaron del artículo 43 al artículo 100.

- Anexo-Reglamento.

2.- Cuando una Comisión proponga un tema o proyecto a convertirse en Ley Macro, lo tendrá que dirigir a la Secretaria de Comisiones para que a la vez lo haga llegar a las Comisiones que tengan que ver con el tema para que opinen al respecto.

3.- Se discutió y aprobó el cronograma de reunión de Comisiones para el año 2016.

- Anexo cronograma anual aprobado.

4.- El Foro sobre Drogas se aprobó que se realice previo a la reunión de la Comisión de Derechos Humanos, posiblemente a principios del mes de Diciembre de 2016.

- La reunión se realizó en la Ciudad de Panamá el día 24 de Julio, empezó a las 2:00 PM y termino a las 19:00 horas no hubo ninguna otra actividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

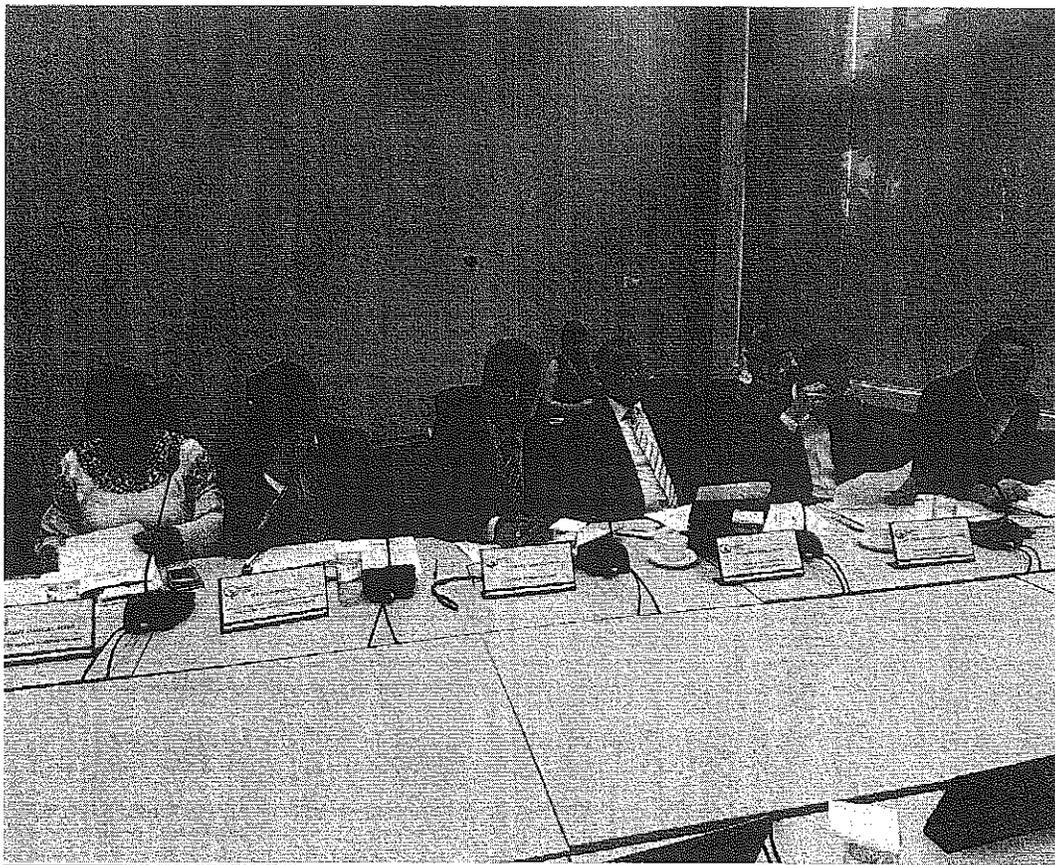
INFORME DE VIAJES INTERNACIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de Julio de 2016.

3.- ACUERDOS:

- La próxima reunión de Comisiones se realizara en la Ciudad de Panamá el día 12 de Octubre de 2016.

4.- MATERIAL VISUAL:





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

INFORME DE VIAJES INTERNACIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de Julio de 2016.





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

INFORME DE VIAJES INTERNACIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de Julio de 2016.

5.- CONCLUSIONES:

A)- Esta reunión de Comisiones fue muy importante ya que se aprobó el reglamento interno del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.

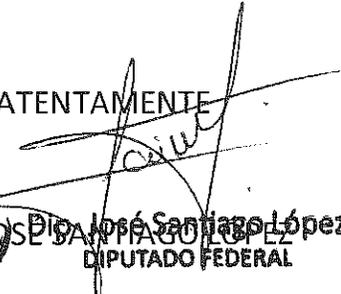
B) - Para que las Comisiones discutan y lleguen a acuerdos se recomendó lo hagan vía internet y no esperar a las reuniones acordadas previamente.

C)- Se aprobó que las Comisiones deben realizar dos reuniones ordinarias y una Extraordinaria debidamente fundamentada.

-Con esta reunión en la ciudad de Panamá, se fortalece el trabajo de las Comisiones y con ello; el Parlamento Latinoamericano y del Caribe adquiere mayor relevancia.

Dando cumplimiento a mi encomienda legislativa, informo del resultado de la misma.

ATENTAMENTE


D. JOSÉ SANTIAGO LÓPEZ
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

20 JUL 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

José Santiago López
DIPUTADO FEDERAL

INFORME DE VIAJES INTERNACIONALES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de Julio de 2016.

ANEXO: Copias de boletos de avión y factura del hotel en donde me hospede en la ciudad de Panamá



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

INFORME DE VIAJE DE TRABAJO

INTERNACIONAL

Comisión, Comité, Área Administrativa u Organismo Institucional:

Parlamento Latinoamericano y Caribeño

Destino de la comisión:

País

Panamá

Ciudad

Panamá

Período de la comisión:

Fecha de salida:

23-Junio-2016

Fecha de regreso:

25-Junio-2016

Nombre del evento:

Reunión de Directiva de Comisiones

Motivo:



Participante



Ponencia



Otros

Se solicita atentamente anexar Informe de Viaje de Trabajo, el cual deberá incluir los siguientes datos:

- > Objetivo de la comisión
- > Resultados

- > Logros
- > Acuerdos

- > Actividades realizadas
- > Conclusiones

Jose Santiago López

Nombre y firma del Diputado:





**REUNIÓN DE DIRECTIVAS DE COMISIONES
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ,**

**Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano
Senadora Liliana Fellner, República Argentina**

**Lugar de las reuniones:
Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano
24 DE JUNIO DE 2016
HORARIO: 14:00 HRS.**

PROYECTO DE AGENDA

VIERNES 24 DE JUNIO

*Traslado de los legisladores a la Sede Permanente
Instalación de la reunión*

Palabras de bienvenida:

*Secretaría de Comisiones, Senadora Liliana Fellner,
República Argentina*

Presentación de cada uno de los participantes

Inicio de la reunión

TEMARIO

TEMA I

*Intervención de cada directivo informando sobre los
resultados de las actividades realizadas el primer semestre y
las pendientes para el segundo semestre del 2016*

TEMA II

*Solicitud de reunión extraordinaria de la Comisión de
Energía y Minas, Mato Grosso, Brasil.*

TEMA III

*Solicitud de ParlAmericas de trabajar de manera conjunta el
mes de agosto con Parlatino el tema Cambio Climático.*

TEMA IV

*Análisis del nuevo reglamento en lo referente al trabajo en
comisiones*

Comisión de Asuntos Políticos

Presidente: Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez, México

1er. Vicepresidente por designar, Venezuela

2do. Vicepresidencia Sen. Gervais Rene Herde, Aruba

Secretario William Alvarado Bogantes, Costa Rica



Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional

Presidente: Venezuela, Por designar
1er. Vicepresidente, Argentina por designar
2da. Vicepresidencia, México por designar
Secretario: Sen. Casio Cunha Lima

Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado

Presidente Sen. Nestor Pedro Brillard Pocard, Argentina
1er. Vicepresidenta Dip. Benita Díaz Pérez, Bolivia
2da. Vicepresidencia Cecilia Isabel Chacón de Vetori, Perú
Secretaría: por designar, Colombia

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación

Presidente: Dip. Lelo Coimbra, Brasil
1er. Vicepresidente Dip. Miguel Charbonet, Cuba
2do. Vicepresidente Dip. Luis Eduardo Quiroz, Panamá
Secretaría: Sen. Winifred A. Ravenau, Curacao

Comisión de Salud:

Presidente Dip. Luis Velázquez Pérez, Cuba
1er. Vicepresidente: Carlos Velasco Enríquez, Ecuador
2do. Vicepresidente: Argentina, por designar
Secretario: Gustavo Bernardo Rondón Fudínaga, Perú

Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias:

Presidente, por designar, Costa Rica
1era. Vicepresidenta, Diputada Orquidea Minetti República Oriental del Uruguay.
2do. Vicepresidente Diputado Ricardo Rincón de Chile
Secretario: Dip. Florentino Abrego, Panamá

Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud

Presidenta: Diputada Katllen Levy - Panamá
1era. Vicepresidenta Sen. Zita Jesús - Leite, Curacao
2do. Vicepresidente Diputado Germán Cardoso,
Secretaria: Dip. Arelys Santana Bello, Cuba

Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor



Presidencia: Perú, por designar

1er. Vicepresidenta Evelina Christína Wever Croes, Aruba

2da. Vicepresidenta: Asamb. María Augusta Calle, Ecuador

Sec. Dip. Jenny Azucena Martínez Gómez, Nicaragua

Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos

Presidente, Diputado Amin Niffouri, Uruguay

1ra. Vicepresidencia Venezuela, por designar

2do. Vicepresidente Dip. Osmar Serraglio, Brasil

Secretario Senador Luis Alberto Wagner, Paraguay

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

Presidente: - Dip. Armando Castaingdebat, suplantando al Senador José Carlos Cardoso, Uruguay

1er. Vicepresidente Dip. Ignacio Urrutía, Chile

2do Vicepresidente Dip. David Herrera, República Dominicana

Sec. Dip. Edgardo Isaac Ortíz Riveros, Paraguay

Comisión de Energía y Minas

Presidente Dip. Issa Kort, Chile

1er. Vicepresidente México por designar

2do. Vicepresidente Senador Elio José

Secretario de la Comisión Edgar Mejía Aguilar, Bolivia

Medio Ambiente y Turismo

Presidente o presidenta por designar

1er. Vicepresidente: Sen. Glen Sulvarán, Curacao

2do. Vicepresidente Dip. Oscar Arturo Argueta Mayén, Guatemala

Secretario Dip. Abelino Esquivel Quesada, Costa Rica

Pueblos Indígenas y Etnias:

Presidenta Esthela Acero, Ecuador

1era. Vicepresidenta

Loría Raquel Díxon Brautigan, Nicaragua

2da. Vicepresidente: Dip. Mauro Guzmán, Guatemala

Secretaría: Dip. Benita Díaz Pérez, Bolivia



*CRONOGRAMA
DE REUNIÓN DE COMISIONES PARA EL AÑO 2016
22 DE JUNIO DE 2016*

POR RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA, SE RECUERDA QUE LAS COMISIONES DEBEN REALIZAR DOS REUNIONES ORDINARIAS Y UNA EXTRAORDINARIA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA. ASIMISMO RECORDAMOS QUE LAS AGENDAS NUNCA PODRÁN SUPERAR LOS TRES TEMAS A CONSIDERAR DE FORMA DE PODER EVALUAR SUS PRODUCTOS AL FINAL DEL AÑO LECTIVO.

PROYECTO DE CRONOGRAMA DE REUNIÓN DE COMISIONES PRIMER SEMESTRE

PAIS/ FECHA	COMISIONES	
PANAMA, 24 DE JUNIO,	Reunión de Directiva de Comisiones	
PARAGUAY, 08 y 09 de JULIO	I Reunión de Medio Ambiente y Turismo I Reunión Agricultura, Ganadería y Pesca	

PROYECTO DE CRONOGRAMA DE REUNIÓN DE COMISIONES SEGUNDO SEMESTRE

EL SALVADOR, AGOSTO (19 y 20)	II Reunión de la Comisión de Salud II Reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana Reunión extraordinaria de la Comisión de Derechos Humanos <i>→ Poblada</i>	
CHILE, 31 DE AGOSTO y 01 DE SEPTIEMBRE	II Reunión Comisión de Energía y Minas <i>→</i> II Reunión Servicios Públicos II Reunión de Agricultura	<i>Problemas Mineros y de Energía en varios Países Latinoamericanos sobre todo en los Pueblos Indígenas</i>
PANAMA, OCTUBRE (a confirmar) 13, 14, 15	II Reunión de Pueblos Indígenas II Reunión Comisión de Asuntos Económicos II Reunión de Equidad de Género	

*12 - Reunión de Directiva de Comisiones
EN PANAMA*

	II Reunión de la Comisión de Asuntos Políticos	
URUGUAY, 17 al 19 de NOVIEMBRE	II Reunión Laborales <i>se hará en Chile</i> II Reunión Medio Ambiente y Turismo	
PANAMA: FINALES DE NOVIEMBRE O PRINCIPIOS DE DIC. (Por confirmar fechas) <i>3. Diciembre</i>	FORO SOBRE DROGAS Previo a la reunión de la Comisión de Derechos Humanos, se reúnen las Subcomisiones de Denuncias y Subcomisión de Políticas Carcelarias de la Comisión de Derechos Humanos II Reunión Comisión de Derechos Humanos II Reunión Comisión de Educación Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana Reunión Extraordinaria de la Comisión de Salud Reunión Extraordinaria de la Comisión de Energía y Minas <i>11-12 Agosto - Recursos Naturales y Geología</i>	

Propuesta de la Comisión de ~~Minas y Energía~~ - Energía y Minas el próximo año en Bolivia



**REUNION DE DIRECTIVAS DE COMISIONES
PARLAMENTO LATINOAMERICANO
CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ,**

**Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano
Senadora Liliana Fellner, República Argentina**

**Lugar de las reuniones:
Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano**

24 DE JUNIO DE 2016

HORARIO: 14:00 HRS.

AGENDA

VIERNES 24 DE JUNIO

Traslado de los legisladores a la Sede Permanente

Instalación de la reunión

Palabras de bienvenida:

*Secretaria de Comisiones, Senadora Liliana Fellner,
República Argentina*

*Secretario de Comisiones Alterno, Diputado Luis Aquiles
Moreno, Argentina*

Presentación de cada uno de los participantes

Inicio de la reunión

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

Presidente: Dip. Armando Castaingdebat, Uruguay

Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional

2da. Vicepresidencia, Dip. Alejandra Gutiérrez Campos, México

Comisión de Asuntos Políticos

Presidente: Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez, México

2do. Vicepresidente Gervais Rene Herde, asiste en su lugar el Sen. Alfred Marlon Sneek, Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, Aruba

Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias:

1era. Vicepresidenta, Diputada Orquidea Minetti República Oriental del Uruguay.

2do. Vicepresidente Diputado Ricardo Rincón de Chile

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación

2do. Vicepresidente Dip. Luis Eduardo Quiroz, Panamá

Secretaria: Sen. Winifred A. Ravenau, Curacao

Comisión de Energía y Minas

1er. Vicepresidente, Dip. José Santiago López, México

Secretario de la Comisión Edgar Mejía Aguilar, Bolivia

Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud

2do. Vicepresidente Diputado Germán Cardoso, Uruguay

Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos

Presidente, Diputado Amin Niffouri, Uruguay

Comisión de Medio Ambiente y Turismo

1er. Vicepresidente: Sen. Glen Sulvarán, Curacao

2do. Vicepresidente Dip. Oscar Arturo Argueta Mayén, Guatemala

Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias:

Presidenta Esthela Acero, Ecuador

2da. Vicepresidente: Dip. Mauro Guzmán, Guatemala

Comisión de Salud:

1er. Vicepresidente: Carlos Velasco Enríquez, Ecuador

Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado

Presidente Sen. Nestor Pedro Braillard Pocard, Argentina

1era Vicepresidencia Dip. Benita Diaz Cruz, *en su lugar asiste el Dip. Elvio Díaz Cruz*

Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor

1er. Vicepresidenta Evelina Christina Wever Croes, *en su lugar asiste el Sen. Crispin Valentino Junior Romero, Aruba*

AGENDA

Tema I

Reglamento del Parlamento Latinoamericano y Caribeño

Tema II

Procedimiento de Aprobación de Leyes Marco

Tema II

Cronograma anual

Tema III

Solicitud de reuniones extraordinarias

Tema IV

Foro de drogas de fin año

Conclusión de la reunión

Lectura y aprobación de Acta

Culminación de los trabajos,

COMISIÓN
ENERGIA y NINIAS

SOLICITUD DE REUNIONES EXTRAORDINARIAS

1. ASUNTOS POLÍTICOS (UNA EXTRAORDINARIA ENTRE LAS DOS SEMANAS FINALES DE JULIO) QUEDÓ PENDIENTE UNA CARTA DE SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE COMISIONES
2. LABORALES (REUNION EXTRAORDINARIA ANTES DE LA REUNION ORDINARIA EN NOVIEMBRE 2016)
3. ENERGIA Y MINAS (UNA REUNION EXTRAORDINARIA 11 Y 12 DE AGOSTO EN BRASIL, MATO GOSO) PARA TRATAR EL TEMA SOBRE ENERGÍAS RENOVABLES.
4. ASUNTOS ECONOMICOS (UNA REUNION EXTRAORDINARIA ANTES DE LA ORDINARIA EN OCTUBRE) PARA CONTINUAR DISCUTIENDO LOS DOS PROYECTOS DE LEY PRESENTADOS POR LA ASAMBLEISTA MARÍA SOLEDAD VELA: Proyecto de Ley Marco sobre Desperdicio de Alimentos y Proyecto de Ley Marco sobre el Manejo de Desechos Sólidos y Reciclaje

Proponer temas transversales que le
converjan a todos los países Latinoamericanos

REGLAMENTO DEFINITIVO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO

Matriz MEC
matrizmec - código

REGLAMENTO GENERAL DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, PARLATINO

N°	TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO	PROPUESTA DE NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO	OBSERVACIONES
1	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO Artículo 1° - Este Reglamento tiene como objeto fundamental fijar los términos, normas y procedimientos de organización, funcionamiento y desarrollo del Parlamento Latinoamericano.</p>	<p>TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO Artículo 1° - El presente Reglamento tiene como objeto establecer los términos, normas y procedimientos de organización, funcionamiento y desarrollo del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en concordancia con el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y el Acuerdo de Sede entre este Organismo y la República de Panamá.</p>	
2	<p>Artículo 2° - Los alcances y el ámbito de aplicación de las normas contenidas en este Reglamento se circunscribirán, exclusivamente, a los órganos que constituyen el Parlamento Latinoamericano y a quienes en cada uno de éstos fueren sus integrantes o lo representaren.</p>	<p>Artículo 2° - Los alcances y el ámbito de aplicación del presente Reglamento se circunscribirán, exclusivamente, a los órganos que constituyen el PARLATINO y a quienes en cada uno de éstos fueren sus integrantes o lo representaren.</p> <p>A los efectos del presente Reglamento se considerarán sinónimos a los siguientes: 1) de "Parlamento Latinoamericano y Caribeño": "PARLATINO", "Institución", "Organismo", "Organización" y "Entidad", cuando así deban entenderse dentro del contexto. 2) De "miembros institucionales": "Parlamento", "Parlamento Nacional", "Congreso", "Asamblea", "Asamblea Legislativa", "Órgano Legislativo" y "Miembro". 3) De "Junta Directiva": "Junta". Y, 4) de "Mesa Directiva": "Mesa".</p>	
3	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS Artículo 3° - La denominación única y oficial de la Organización, incluida su traducción a los idiomas y lenguas que acordare la Junta Directiva, será la de PARLAMENTO LATINOAMERICANO o PARLATINO, cuyo uso general, en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación visual, será de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos de la Entidad.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS Artículo 3° - La denominación única oficial de la Organización, incluida su traducción a los idiomas y lenguas que acordare la Junta Directiva, será la de Parlamento Latinoamericano y Caribeño, cuyo uso general, en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación audiovisual, será de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos de la Entidad. Para estos efectos se establecerá el respectivo registro de marca.</p>	
4	<p>Artículo 4° - El pabellón o estandarte del Parlamento Latinoamericano será un campo rectangular de color azul, en cuyo centro se ubicará la figura de un globo terráqueo blanco con un mapa verde de América Latina. Ramas de laurel verdes semirodearán, desde abajo hacia arriba, la figura del globo. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducir dicho pabellón o estandarte, sobre la base de su versión exacta o modelo.</p>	<p>Artículo 4° - La bandera del Parlamento Latinoamericano y Caribeño será un campo rectangular de color azul celeste, en cuyo centro se ubicará la figura de un globo terráqueo blanco con un mapa verde de América Latina y el Caribe, con ramas verdes de laurel que semirodearán, desde abajo hacia arriba, la figura del globo. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducir dicho pabellón o estandarte, sobre la base de su versión oficial.</p>	

<p>5</p>	<p>Artículo 5° - El escudo, escudete o insignia del Parlamento Latinoamericano será la figura del globo terráqueo con el mapa de América Latina en su centro. Ramas de laurel semirodearán la figura del globo, de abajo hacia arriba, sostenidos ambos elementos por una franja rectangular semiserpenteada en sus bordes, conteniendo la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO. El globo será de color azul, la franja de color rojo y, tanto las ramas de laurel como el mapa de América Latina y las letras de la leyenda, serán de color amarillo oro. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión exacta o modelo.</p>	<p>Artículo 5° - El escudo, escudete o insignia del Parlamento Latinoamericano y Caribeño será la figura del globo terráqueo con el mapa de América Latina y el Caribe en su centro. Ramas de laurel semirodearán la figura del globo, de abajo hacia arriba, sostenidos ambos elementos por una franja rectangular semiserpenteada en sus bordes, conteniendo la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO. El globo será de color azul celeste, la franja de color rojo y, tanto las ramas de laurel como el mapa de América Latina y el Caribe y las letras de la leyenda, serán de color amarillo oro. La Secretaría General se encargará de conservar el original, difundir su uso y reproducirlos en su versión oficial.</p>	
<p>6</p>	<p>Artículo 6° - El membrete oficial de uso corriente en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación visual de cualquier órgano del Parlamento Latinoamericano, así como de las delegaciones o grupos parlamentarios nacionales miembros, estará formada por la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO que siempre deberá ubicarse, destacadamente, en la parte superior de cada cara o imagen. Luego en forma descendente, inmediata y como una segunda línea de textos, figurará la leyenda que correspondiere al órgano, autoridad, delegación o grupo nacional miembro de la Organización, expresamente autorizados para hacerlo por el Presidente del Parlamento Latinoamericano, en virtud de la potestad de representación que le confiere el artículo 28° del Estatuto.</p>	<p>Artículo 6° - El membrete oficial de uso corriente en toda comunicación, documento, impreso, publicación y manifestación audiovisual de cualquier órgano del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, así como de las delegaciones o grupos parlamentarios nacionales miembros, estará formada por el logotipo cuya imagen representa una abstracción del globo terráqueo con la superposición del mapa de la región, acompañado de la leyenda PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO, como se explica en el correspondiente <i>Manual de Identidad Gráfica</i> del Organismo. El uso del nombre o símbolos del PARLATINO, por parte de terceras personas, naturales o jurídicas, con cualquier fin, sólo podrá ser autorizado por la Presidencia en consulta con la Secretaría General.</p>	
<p>7</p>	<p>TÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 7° - Los órganos y los miembros del Parlamento Latinoamericano deberán difundir los principios que inspiran la actuación del Parlamento señalados en el artículo 3° del Estatuto.</p>	<p>TÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 7° - Los órganos y los miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño deberán difundir los principios que inspiran la actuación del Organismo señalados en el artículo 2° del Estatuto.</p>	
<p>8</p>	<p>TÍTULO III PROPÓSITOS Artículo 8° - Es deber de los integrantes de una delegación o grupo parlamentario nacional miembro del Parlamento Latinoamericano, especialmente de quienes ocuparen cargos en la Junta Directiva, exponer ante sus respectivos Parlamentos y toda otra tribuna pública a la que tuvieren acceso, los acuerdos, recomendaciones o declaraciones que hubiere adoptado la Organización respecto de algún asunto, materia o iniciativa de preocupación o interés regional, de conformidad con sus propósitos contenidos en el artículo 4° del Estatuto.</p>	<p>TÍTULO III PROPÓSITOS Artículo 8° - Es deber de quienes integran una delegación o grupo parlamentario nacional miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, especialmente de quienes ocuparen cargos en la Junta Directiva, exponer ante sus respectivos Parlamentos y en toda otra tribuna pública pertinente, los acuerdos, recomendaciones o declaraciones que hubiere adoptado la Organización respecto de algún asunto, materia o iniciativa de preocupación o interés regional, de conformidad con sus propósitos contenidos en el Art. 3° del Estatuto.</p>	
<p>9</p>	<p>TÍTULO IV MIEMBROS CAPÍTULO PRIMERO INTEGRANTES Artículo 9° - Los Congresos y Asambleas Legislativas, miembros del Parlamento Latinoamericano, acreditarán, por escrito y ante la Secretaría General, los nombres de los parlamentarios que los representan ante la Junta Directiva y los de sus eventuales sustitutos. Las credenciales de los delegados ante la Asamblea o las Comisiones Permanentes y especiales, así como las de sus asesores y demás auxiliares acompañantes, serán</p>	<p>TÍTULO IV MIEMBROS CAPÍTULO PRIMERO INTEGRANTES Artículo 9° - Los miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, acreditarán, por escrito y ante la Secretaría General, los nombres de quienes los representan ante la Junta Directiva y los de sus eventuales sustitutos. Las credenciales de las delegaciones, de sus asesores y demás auxiliares acompañantes, serán expedidas por las autoridades de cada uno de los Parlamentos miembros y sus nombres, calidades y cargos deberán ser</p>	

	<p>expedidas por las autoridades de cada uno de los Parlamentos miembros y sus nombres, calidades y cargos deberán ser comunicados a la Secretaría General.</p> <p>Parágrafo único - Aplíquese en el presente Reglamento, el contenido del parágrafo 1° del artículo 5° del Estatuto.</p>	<p>comunicados a la Secretaría General.</p> <p>Los Miembros que eventualmente no reúnan el requisito de ser soberanos e independientes, de conformidad con el Art. 1° del Estatuto, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros, con excepción de los casos que impliquen pronunciamientos que excedan su capacidad de toma de decisiones, principalmente en materia de política exterior. En estos casos no tendrán derecho a voto en las reuniones de Asamblea, Junta Directiva, Comisiones, o en cualquier otra reunión colegiada. En estos casos el cómputo de votos y la determinación de mayorías se realizarán sobre la base de los votos válidos.</p>	
<p>10</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN Artículo 10° - Toda solicitud de admisión de miembros al Parlamento Latinoamericano, deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Constancia expedida por el Congreso que pretende ser admitido, de que está dispuesto a adherir al Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano;</p> <p>b) Expresa manifestación de aceptación del Estatuto y del Reglamento.</p> <p>Parágrafo 1° - Si la Junta Directiva acepta admitir al Congreso solicitante, en la Resolución correspondiente lo podrá autorizar para que actúe durante el resto del período de la Mesa Directiva, hasta que la próxima Asamblea se pronuncie en definitiva;</p> <p>Parágrafo 2° - Una vez aceptado el Congreso solicitante por la Asamblea, como nuevo miembro del Parlamento Latinoamericano, dispone del período o resto del período de la Mesa Directiva para que ratifique o apruebe el Tratado de Institucionalización;</p> <p>Parágrafo 3° - Si no se diere esta ratificación, una vez conocidas las razones que lo impidieron, corresponde a la Asamblea decidir si le prorroga el plazo o lo suspende hasta que cumpla con ese requisito.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE ADMISIÓN Y SUSPENSIÓN Artículo 10° - Toda solicitud de admisión de miembros al Parlamento Latinoamericano y Caribeño, deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva y cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Constancia expedida por el Congreso que pretende ser admitido, de que está dispuesto a adherirse al Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano y Caribeño;</p> <p>b) Expresa manifestación de aceptación del Estatuto y del Reglamento. Si la Junta Directiva acepta admitir al Congreso solicitante, en la Resolución correspondiente lo podrá autorizar para que actúe hasta que la próxima Asamblea se pronuncie en definitiva;</p> <p>Una vez aceptado el Congreso solicitante por la Asamblea, como nuevo miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, dispone del período o resto del período de la Mesa Directiva para que ratifique o apruebe el Tratado de Institucionalización;</p> <p>Si no se diere esta ratificación, una vez conocidas las razones que lo impidieron, corresponde a la Asamblea decidir si le prorroga el plazo o lo suspende hasta que cumpla con ese requisito.</p>	
<p>11</p>	<p>Artículo 11° - En caso de suspensión, de conformidad con lo que estipula el Estatuto en el artículo 26°, «c», la Junta Directiva remitirá copia de la denuncia y las pruebas en que se fundamenta al Parlamento denunciado, por medio de la Secretaría General. Dicho Parlamento tiene derecho de audiencia, que se fija en dos meses calendario contados a partir de la fecha de la comunicación con la cual se le notifica. Dentro de este término podrá presentar a la Junta Directiva los descargos y en su caso las pruebas que estime pertinentes. Recibida o no la respuesta, la Secretaría General enviará a todos los Parlamentos miembros copia de la denuncia, de los documentos en los que se fundamenta, de la respuesta y las pruebas de descargo recibidas, con lo que quedará cumplido el derecho de audiencia.</p> <p>Durante la Asamblea más próxima podrá hacer uso de la palabra un parlamentario en representación de los denunciantes y un parlamentario en representación del Parlamento denunciado, tomándose en seguida la decisión de suspensión o no.</p> <p>El Presidente tiene la facultad de ampliar el número de oradores.</p>	<p>Artículo 11° - En caso de suspensión, de conformidad con lo que estipula el Estatuto en el Art. 23° literal c), la Junta Directiva remitirá copia de la denuncia y las pruebas en que se fundamenta al Parlamento denunciado, por medio de la Secretaría General. Dicho Parlamento tiene derecho de audiencia, que se fija en dos meses calendario contados a partir de la fecha de la comunicación con la cual se le notifica. Dentro de este término podrá presentar a la Junta Directiva los descargos y en su caso las pruebas que estime pertinentes. Recibida o no la respuesta, la Secretaría General enviará a todos los Parlamentos miembros copia de la denuncia, de los documentos en los que se fundamenta, de la respuesta y las pruebas de descargo recibidas, con lo que quedará cumplido el derecho de audiencia.</p> <p>Durante la Asamblea más próxima podrá hacer uso de la palabra un parlamentario en representación de los denunciantes y un parlamentario en representación del Parlamento denunciado, tomándose en seguida la decisión de suspensión o no.</p> <p>La Presidencia tiene la facultad de ampliar el número de oradores en</p>	

12	<p>Artículo 12° - En los casos de suspensión previstos en el ordinal «d» del artículo 26° del Estatuto, la Secretaría General comunicará al Parlamento miembro, al menos con 30 días de anticipación a la reunión de la Junta Directiva, la decisión de suspenderle que se tomaría, en caso de que no normalice su asistencia a las reuniones de los órganos o de que no cancele lo correspondiente a su deuda.</p>	<p>forma equitativa, hasta 3 intervenciones por cada posición.</p> <p>Artículo 12° - En los casos de suspensión previstos en el literal d) del Art. 23° del Estatuto, la Secretaría General comunicará al Parlamento miembro, al menos con 30 días de anticipación a la reunión de la Junta Directiva, la decisión de suspenderle que se tomaría, en caso de que no normalice su asistencia a las reuniones de los órganos o de que no cancele lo correspondiente a su deuda.</p>	
13	<p>TÍTULO V ÓRGANOS Artículo 13° - El Parlamento Latinoamericano se estructurará sobre la base de una estrecha relación entre los órganos mencionados en el artículo 10° del Estatuto.</p>	<p>TÍTULO V ÓRGANOS Artículo 13° - El PARLATINO se estructurará sobre la base de una estrecha relación entre los órganos mencionados en el Art. 9° del Estatuto.</p>	
14	<p>Artículo 14° - Los órganos del Parlamento Latinoamericano se reunirán ordinariamente en la Sede Permanente. En casos excepcionales y cuando las circunstancias así lo determinen, la Asamblea, la Junta Directiva o la Mesa del Parlamento Latinoamericano podrán sesionar extraordinariamente en fecha y lugar que se establezca previamente. En el caso específico de las Comisiones Permanentes, éstas podrán sesionar fuera de la Sede Permanente.</p>	<p>Artículo 14° - Los órganos del PARLATINO se reunirán ordinariamente en la Sede Permanente. En casos excepcionales y cuando las circunstancias así lo determinen, la Asamblea, la Junta Directiva o la Mesa Directiva podrán sesionar extraordinariamente en otro lugar que se establezca previamente. En el caso de las Comisiones Permanentes, se reunirán al menos dos veces por año, una de ellas en la Sede. La Mesa Directiva, a propuesta de la Secretaría de Comisiones, podrá autorizar la realización de reuniones extraordinarias, cuando se requiera conocer asuntos urgentes de temas específicos y de primordial interés institucional, que deberán formar parte de la agenda del Organismo.</p> <p>En caso de necesidad la Mesa Directiva podrá tomar decisiones válidas por medios virtuales o digitales, siempre y cuando se cumplan las mismas exigencias establecidas para las sesiones presenciales.</p>	
15	<p>Estos tres artículos sustituyen el siguiente texto del Reglamento original:</p> <p>TÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO PRIMERO OBSERVADORES E INVITADOS</p> <p>Artículo 62° - A las sesiones de cualquier órgano podrán asistir sólo con derecho a voz los asesores, técnicos o consultores de cada delegación, así como los observadores e invitados que el Presidente, en consulta con la Secretaría General, expresamente autorice, con excepción de lo previsto en los artículos 43° y 64° de este Reglamento.</p> <p>Artículo 63° - La solicitud de acreditación de un observador se presentará por escrito al Presidente del Parlamento Latinoamericano, quien en consulta con la Secretaría general, lo aceptará o no, cuando las sesiones en las que deseara participar correspondieren a la Asamblea; si tales sesiones fueren de una Comisión, la solicitud será presentada al Secretario de Comisiones, quien en consulta con el Presidente de dicha Comisión,</p>	<p>Artículo 15° - A las sesiones de cualquier órgano podrán asistir sólo con derecho a voz los asesores, técnicos o consultores de cada delegación y funcionarios acreditados del PARLATINO, así como los observadores, invitados, asesores y técnicos de otras Organizaciones que la Presidencia, en consulta con la Secretaría General, expresamente autorice.</p> <p>Artículo 16° - La solicitud de acreditación de un observador se presentará por escrito a la Presidencia del PARLATINO, la cual, en consulta con la Secretaría General, lo aceptará o no, cuando las sesiones en las que deseara participar correspondieren a la Asamblea; si tales sesiones fueren de una Comisión, la solicitud será presentada a la Secretaría de Comisiones, quien con la aprobación de la Presidencia de dicha Comisión, resolverá sobre el particular.</p> <p>Ambas instancias podrán establecer los términos y condiciones de la participación de los observadores en las sesiones acordadas.</p>	

	<p>resolverá sobre el particular.</p> <p>Ambas instancias podrán establecer los términos y condiciones de la participación de los observadores en las sesiones acordadas.</p> <p>Artículo 64° - El Presidente y el Secretario General, podrán establecer acuerdos interinstitucionales e interparlamentarios destinados a permitir la participación de observadores permanentes ante la Asamblea o las Comisiones. Tal calidad se destinará a Instituciones, Organismos y Parlamentos nacionales, subregionales e internacionales, cuando así lo soliciten y de conformidad con los intereses del Parlamento Latinoamericano.</p> <p>Parágrafo único - Dichos acuerdos, antes de ser firmados, deberán ser comunicados a los miembros de la Junta Directiva, los que en un plazo de 30 días podrán objetarlos, estándose en ese caso a la decisión final que adopte la propia Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 17° - La Presidencia y la Secretaría General podrán establecer acuerdos interinstitucionales e interparlamentarios destinados a permitir la participación de observadores permanentes ante la Asamblea o las Comisiones. Tal calidad se destinará a Instituciones, Organismos y Parlamentos nacionales, subregionales e internacionales, cuando así lo soliciten y de conformidad con los intereses del PARLATINO.</p> <p>Dichos acuerdos, antes de ser firmados, deberán ser comunicados a los miembros de la Junta Directiva, los que en un plazo de 30 días podrán objetarlos, estándose en ese caso sujetos a la decisión final que adopte la propia Junta Directiva, en su próxima reunión.</p> <p>En el texto del acuerdo o por nota separada, a efectos de contribuir al mantenimiento del Organismo, se establecerá una cuota anual, la cual no debe ser inferior a las establecidas para los Parlamentos miembros.</p>	
<p>16</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO LA ASAMBLEA FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 15° - La Asamblea es el órgano supremo del Parlamento Latinoamericano y podrá ser ordinaria o extraordinaria. Las sesiones serán públicas, salvo que, por mayoría, se resuelva pasar a sesión secreta.</p> <p>El público asistente deberá permanecer en silencio de toda manifestación.</p> <p>El Presidente puede ordenar el retiro de toda persona que perturbe el orden o disponer el desalojo parcial o total de asistentes a cuyo efecto requerirá el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO LA ASAMBLEA FUNCIONAMIENTO</p> <p>Artículo 18° - La Asamblea es el órgano supremo del PARLATINO y podrá sesionar de forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones serán públicas, salvo que, por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, una vez verificado el quórum, se resuelva pasar a sesión privada.</p> <p>El público asistente deberá permanecer en silencio durante toda la sesión.</p> <p>La Presidencia puede ordenar el retiro de toda persona que perturbe el orden o disponer el desalojo parcial o total de asistentes a cuyo efecto requerirá el auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.</p>	
<p>17</p>	<p>Artículo 16° - Podrán ser invitados o acreditados como observadores a las reuniones de la Asamblea del Parlamento Latinoamericano, las entidades o personas que determine el Presidente, en consulta con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 19° - La convocatoria de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea será aprobada por la Mesa o la Junta con, al menos, sesenta días previos al de su instalación, señalando la fecha y lugar de su celebración y los asuntos, temas o proyectos propuestos para su consideración.</p> <p>Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea se realizarán en la Sede Permanente del PARLATINO, salvo casos excepcionales que serán autorizados por la propia Asamblea o por la Junta Directiva.</p> <p>La Secretaría General, dentro de los quince días calendario siguientes a la aprobación de la convocatoria, enviará las comunicaciones a sus miembros y también a los organismos y personas que se decidió invitar, acompañándolas con el orden del día y, si fuere necesario, con otros documentos que deba hacer conocer.</p>	
<p>18</p>	<p>Artículo 17° - La convocatoria de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea será aprobada por la Mesa o Junta Directiva con, al menos, sesenta días previos al de su instalación, señalando la fecha y lugar de su celebración y los asuntos, temas o proyectos propuestos para su consideración.</p> <p>Parágrafo único - La Secretaría General, dentro de los quince días siguientes, enviará las comunicaciones a los Congresos miembros, acompañándoles el orden del día y también a los organismos y personas</p>	<p>Artículo 20° - Previamente al inicio de la sesión de la Asamblea donde se elijan los miembros de la Mesa Directiva, la Junta Directiva constituirá la Comisión de Poderes, compuesta por cinco de sus integrantes. Preferiblemente en la misma sesión, la Junta Directiva evaluará conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva la organización de la Asamblea y revisará la documentación que se distribuirá entre los parlamentarios asistentes.</p>	

	que se decidió invitar.		
19	<p>Artículo 18° - Con anterioridad al inicio de cada Asamblea, la Junta Directiva se reunirá en sesión especial con el objeto de constituir la Comisión de Poderes de la Asamblea, la cual estará formada por cinco parlamentarios elegidos por sorteo. Esta elección se hará entre las acreditaciones que, hasta ese momento, se hubieren presentado. Entre sus integrantes no podrá haber más de un parlamentario de un mismo Parlamento miembro.</p> <p>La Junta Directiva se reunirá también con el Secretario General y el Secretario Ejecutivo con el objeto de evaluar la organización y revisar la documentación que se distribuirá entre los parlamentarios asistentes.</p>	<p>Artículo 21° - La Comisión de Poderes, conjuntamente con la Secretaría General, informará a la plenaria de la Asamblea sobre el quórum acreditado y la autenticidad de las delegaciones y poderes otorgados.</p> <p>Las determinaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos y sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea.</p>	
20	<p>Artículo 19° - La Comisión de Poderes, conjuntamente con la Secretaría General, informará a la plenaria de la Asamblea sobre los poderes verificados para su posterior ratificación. Las determinaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos y sus resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea.</p>	<p>Artículo 22° - El quórum de funcionamiento de la plenaria es, al menos, el de un tercio del total de votos y la asistencia de más de la mitad de los Parlamentos miembros. Todas las sesiones de la plenaria comenzarán a la hora indicada y, si no hubiere el quórum requerido, se volverá a intentar su inicio treinta minutos después, hasta por dos veces. Transcurrido ese tiempo y verificada la inexistencia del quórum, se suspenderá la sesión. En el acta correspondiente deberá constar la asistencia de los delegados acreditados.</p>	
21	<p>Artículo 20° - El quórum de funcionamiento de la plenaria es, al menos, el de un tercio del total de votos y la asistencia de más de la mitad de los Parlamentos miembros. Todas las sesiones de la plenaria comenzarán a la hora indicada y, si no hubiere el quórum requerido, se volverá a intentar su inicio treinta minutos después, hasta por dos veces. Transcurrido ese tiempo y verificada la inexistencia del quórum, se suspenderá la sesión.</p>	<p>Artículo 23° - Al comienzo de cada sesión de la Asamblea, sin necesidad de llamar públicamente a lista, la Secretaría General tomará nota de los parlamentarios asistentes e informará a la Presidencia sobre el quórum. Si lo hubiere, la Presidencia ordenará a la Secretaría dejar constancia de la asistencia y declarará abierta la sesión.</p>	
22	<p>Artículo 21° - Al comienzo de cada sesión de la Asamblea, sin necesidad de llamar públicamente a lista, el Secretario General tomará nota de los parlamentarios asistentes e informará al Presidente sobre el quórum. Si lo hubiere, el Presidente ordenará al Secretario General dejar constancia de la asistencia y declarará abierta la sesión.</p>	<p>Artículo 24° - La Presidencia iniciará la sesión con la expresión «se abre la sesión» y la terminará con «se cierra la sesión». Todo acto realizado antes o después de tales expresiones carecerá de validez.</p>	
23	<p>Artículo 22° - El Presidente o quien ejerza sus funciones iniciará la sesión con la expresión «se abre la sesión» y la terminará con «se cierra la sesión». Todo acto realizado antes o después de tales expresiones carecerá de validez.</p>	<p>Artículo 25° - Las actas de las sesiones serán remitidas a los parlamentarios asistentes y se considerarán aprobadas si no se formularen observaciones dentro de los veinte días siguientes de recibidas. Si hubiere alguna observación, ésta será resuelta por la Junta Directiva.</p> <p>Las actas de las sesiones deberán asentarse en el Registro de Sesiones del PARLATINO y estarán bajo custodia de la Secretaría General.</p> <p>Una vez aprobadas, serán públicas.</p>	
24	<p>Artículo 24° - Las actas de las sesiones serán remitidas a los parlamentarios asistentes y se considerarán aprobadas si no se formularen observaciones dentro de los sesenta días siguientes de recibidas. Si hubiere alguna observación y ésta no fuere aceptada por la Junta Directiva, la Asamblea siguiente decidirá sobre el punto. Las actas de las sesiones deberán asentarse en el libro de sesiones del Parlamento Latinoamericano el que será llevado y estará bajo custodia de la Secretaría General.</p>	<p>Artículo 26° - Lo contenido en el presente capítulo rige también para la Asamblea Extraordinaria con excepción del plazo establecido en el párrafo 1° del Art. 19° de este Reglamento, en cuyo caso será de 30 días.</p>	

<p>25</p>	<p>Artículo 23° - Lo contenido en el presente capítulo rige para la Asamblea Extraordinaria con excepción del plazo establecido en el artículo 17° de este Reglamento, en cuyo caso será de 30 días.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO LA JUNTA Y LA MESA DIRECTIVA</p> <p>Artículo 27° - La Junta Directiva del PARLATINO está constituida conforme al Art. 18° del Estatuto, con las atribuciones mencionadas en su Art. 23°.</p> <p>La Junta Directiva contará con el apoyo y la colaboración de las Secretarías que forman parte de la Mesa Directiva, cuya descripción, facultades y obligaciones se detallan en CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA del Estatuto.</p>	
<p>26</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO LA JUNTA Y LA MESA DIRECTIVA</p> <p>Artículo 25° - La Junta Directiva del Parlamento Latinoamericano está constituida conforme al artículo 22 del Estatuto, con las atribuciones mencionadas en su artículo 26°.</p>	<p>Artículo 28° - Para ser elegido miembro de la Mesa Directiva y formar parte de la Junta Directiva se requiere ser parlamentario en ejercicio debidamente acreditado ante el PARLATINO.</p> <p>Los candidatos deben obtener la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, una vez verificado el quórum y abierta la votación.</p>	
<p>27</p>	<p>Artículo 27° - En las votaciones de la Junta y de la Mesa Directiva, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes y, en caso de empate, dirime el Presidente.</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y LA MESA DIRECTIVA</p> <p>Artículo 29° - DE LA PRESIDENCIA: la Presidencia del PARLATINO tendrá las atribuciones contenidas en el Art. 25° del Estatuto.</p>	
<p>28</p>	<p>Artículo 28° - Para ser elegido miembro de la Mesa y formar parte de la Junta Directiva se requiere ser parlamentario, titular o suplente en ejercicio, debidamente acreditado ante el Parlamento Latinoamericano.</p> <p>Los candidatos, con excepción del caso a que se refiere el artículo 30° del Estatuto, deben obtener la mayoría de los votos presentes en la Asamblea, una vez verificado el quórum y abierta la votación.</p> <p>Se entiende por Presidente Delegado, quien fuera el inmediatamente anterior Presidente del Organismo.</p> <p>Corresponde a la Mesa Directiva la aplicación de las medidas propuestas por la Secretaría General y su decisión es apelable ante la Junta Directiva. Dichas medidas, que serán comunicadas por escrito, pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llamada de atención al parlamentario, con información a la Presidencia del Congreso del que forma parte; b) Suspensión, por una o más reuniones; c) Reemplazo definitivo por un parlamentario, no necesariamente del mismo Congreso. En el caso de las Comisiones, si el reemplazado es el Presidente, se preferirá a los Vicepresidentes, 1° y 2°, si éstos han venido presidiendo las reuniones en forma cumplida y eficiente; si el reemplazado es el 1° vicepresidente, ocupará su lugar el 2° vicepresidente; y, en ese caso o si éste es el reemplazado, se elegirá de la lista de los miembros de la comisión correspondiente. 	<p>Artículo 30° - DE LA PRESIDENCIA ALTERNA: Cuando sustituya a la Presidencia de conformidad con el Art. 27° del Estatuto, la Presidencia Alterna tendrá la representación de la Mesa Directiva en los actos a que asistiere y ejecutará las gestiones que le encomendaren la Junta o la Mesa Directiva.</p>	

<p>29</p>	<p>Este artículo sustituye el siguiente texto del Reglamento original: TÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FORMAS DE VOTACIÓN Artículo 65° - Cada dos años, en la Asamblea Ordinaria, se procederá a la elección de autoridades del Parlamento Latinoamericano, de acuerdo con el artículo 18° del Estatuto. Los parlamentarios harán llegar por escrito a la Presidencia las listas de candidatos que propongan. El Presidente informará a la Asamblea de dichas listas y las someterá a votación, procediéndose previamente a la designación por sorteo de tres parlamentarios presentes, pertenecientes a diferentes Parlamentos miembros, que no integren la nómina de candidatos, a efectos de realizar el escrutinio de los votos e informar al plenario.</p>	<p>Artículo 31° - DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LA SECRETARÍA GENERAL ALTERNA: La Secretaría General y la Secretaría General Alterna tendrán las funciones que establece el TÍTULO III, CAPÍTULO CUARTO del Estatuto. (Artículos 34 y 35)</p>	
<p>30</p>	<p>DEL PRESIDENTE Artículo 29° - El Presidente del Parlamento Latinoamericano tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 28° del Estatuto y las que, además, le fueren señaladas en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 32° - El Secretario General Alterno, de conformidad con el artículo 34° del Estatuto, suplirá al Secretario General en caso de vacancia o ausencia temporal. Cuando se trate de vacancia, tendrá a su cargo todos los deberes de la Secretaría General. En el caso de ausencia temporal, el Presidente o el Secretario General requerirán de su atención al cargo durante el período necesario, con todas las atribuciones pertinentes. Dentro de lo previsto en los artículos 34° y 35° del Estatuto, el Secretario General Alterno cumplirá las funciones delegadas a su cargo por la Junta Directiva, Mesa Directiva, Presidencia o Secretaría General.</p>	
<p>31</p>			
<p>32</p>	<p>DEL PRESIDENTE ALTERNO Artículo 30° - Además de sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y cumplir las funciones que éste le delegare, de conformidad con el artículo 31° del Estatuto, no estando el Presidente, el Presidente Alterno tendrá la representación de la Mesa en los actos a que asistiere y ejecutará las gestiones que especialmente le encomendare la Junta o la Mesa Directiva.</p>		
<p>33</p>			
<p>34</p>		<p>Artículo 33° - DE LAS SECRETARÍAS COORDINADORAS De conformidad con el artículo 36° del Estatuto hay tres secretarías coordinadoras cuyas denominaciones y funciones especiales se describen en los artículos 34°, 35° y 36° del presente Reglamento.</p>	

35

Artículo 34° - SECRETARÍA DE COMISIONES Y SECRETARÍA ALTERNA DE COMISIONES. De conformidad con lo estipulado en el artículo 36° del Estatuto a la Secretaría de Comisiones le corresponde:

- a) Elaborar los programas de trabajo u orden del día y ejercer la supervisión y control del normal funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales o especiales, de conformidad con las directrices que hubiere aprobado la Asamblea y la Junta o Mesa Directiva, en acuerdo con los Presidentes y Vicepresidentes de ellas.
- b) Mantener oportuna y debidamente informada a la Junta Directiva, sobre el funcionamiento y las actividades que estuvieren desarrollando las Comisiones Permanentes o especiales, así como proveer a la atención de sus requerimientos, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Hacer extensiva la información contenida en el literal anterior a los presidentes de las demás Comisiones Permanentes o especiales, a fin de mantener y desarrollar un intercambio fluido sobre los quehaceres de cada una de ellas;
- d) Mantener reuniones con los presidentes de cada comisión;
- e) Verificar la periodicidad de reunión de las comisiones, informar a la Junta Directiva sobre las novedades que puedan ocurrir y sugerir los correctivos que fuesen necesarios cuando no estuvieren actuando con apego al Estatuto y Reglamento.
- f) Realizar y armar un registro de los(as) Parlamentarios(as) a efectos de contar con la composición de cada comisión, sus autoridades, ubicación geográfica y sus datos de localización;
- g) Disponer la anotación en un libro de trámite especial, el ingreso y salida de los asuntos girados a las comisiones, procurando evitar superposiciones cuando la o las materias correspondiere a una de ellas;
- h) Informar sobre las decisiones que adopte la Organización, a los legisladores autores de los proyectos que se sancionen y a las comisiones intervinientes en los mismos;
- i) Llevar un registro de toda la correspondencia y otro material documental que ingrese a su área, previo a su envío a las comisiones respectivas, acordándole el número y fecha de ingreso;
- j) Conservar toda la documentación o antecedentes vinculados con los temas derivados de cada una de las comisiones, con copia a la unidad de trabajo respectiva encargada en la Sede Permanente;
- k) Resolver con relación a gastos que eventualmente requieran las comisiones para el cumplimiento de sus funciones, en consulta con la Mesa Directiva o la Secretaría General, dentro de las previsiones presupuestarias.
- l) Confeccionar y mantener actualizada una Matriz Evaluativa de Comisiones (MEC), que realice un seguimiento anual de las actividades desarrolladas en cada comisión: miembros, partidos políticos, asistencias, temas a tratar, resultados esperados y aliados estratégicos.

Corresponde a la SECRETARÍA ALTERNA DE COMISIONES apoyar a la Secretaría de Comisiones en todas las actividades descritas en los literales del presente artículo, y sustituirla en su ausencia.

En caso de ausencia definitiva del titular de la Secretaría de Comisiones, quien ejerza la Secretaría Alterna de Comisiones asumirá la

LOS ARTÍCULOS 34°, 35° Y 36° HAN SIDO CONSULTADOS CON LOS ACTUALES TITULARES DE LAS RESPECTIVAS SECRETARÍAS.

		función hasta el fin del período o hasta que la Junta Directiva decida nombrar a un o una nuevo(a) Secretario(a) de Comisiones.	
36		<p>Artículo 35° - SECRETARÍA DE RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS. De conformidad con lo estipulado en el artículo 37° del Estatuto, a la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias le corresponde, además:</p> <p>a) Gestionar la adhesión o ingreso a la Organización de todos aquellos Parlamentos nacionales de la región, electos democráticamente mediante sufragio popular, que aún no lo hubieren hecho o solicitado; así como la reincorporación de conformidad a lo estipulado en el Estatuto, si fuere el caso y no existiere impedimento para tal efecto;</p> <p>b) Fomentar y defender la plena vigencia del Estado de Derecho, la constitucionalidad e institucionalidad democrática, el ejercicio de la democracia y, en especial, las libertades y garantías para el funcionamiento de la institución parlamentaria y el estricto respeto a los derechos humanos de quienes la conforman.</p> <p>c) Relacionar y servir de nexo a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interparlamentarios, siempre y cuando convengan a los propósitos de la Organización.</p> <p>d) Impulsar y concretar en forma programada, la celebración de convenios, acuerdos y compromisos interparlamentarios que convengan a la Organización sobre el desarrollo de programas y de perfeccionamiento de sus integrantes, intercambio de experiencias e información legislativa, asistencia técnica y especializada, equipamiento y dotación de recursos, publicaciones, telecomunicaciones, correo electrónico, investigación y otros;</p> <p>e) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interparlamentarios a los cuales hubiere sido invitado el Parlamento o fuere su patrocinador de conformidad con las directrices que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por la Presidencia o la Secretaría General;</p> <p>f) Llevar y conservar el archivo y registro documental constituido del mantenimiento de las relaciones interparlamentarias de amistad, intercambio y cooperación de la Organización; y,</p> <p>g) Elaborar y mantener un directorio de las instituciones parlamentarias existentes en el mundo, señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, de qué tipo, si existen compromisos interinstitucionales con ellas y cuáles son éstos.</p>	

37		<p>Artículo 36° - SECRETARÍA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. De conformidad con lo estipulado en el artículo 38° del Estatuto, a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales le corresponde, además:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Relacionar y servir de nexo, en forma permanente, a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interinstitucionales, siempre y cuando convenga a los propósitos de la Organización;b) Impulsar y concretar en forma programada la celebración de dichos convenios, acuerdos y compromisos interinstitucionales que convengan a los propósitos de la Organización, en especial los destinados a desarrollar programas de perfeccionamiento de sus integrantes, asistencia técnica especializada, equipamiento y dotación de recursos, información, publicaciones, tele-documentación, correo electrónico, investigaciones y otros;c) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interinstitucionales, a los cuales hubiere sido invitado el PARLATINO o fuere su patrocinador, de conformidad con lo que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por la Presidencia o la Secretaría General de la Organización; y,d) Elaborar y mantener en forma permanente, actualizada, ordenada y metódica un directorio o archivo de las instituciones del sistema internacional señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, si existen compromisos interinstitucionales con ellas y cuáles son éstos.	
38		<p>Artículo 37° - SECRETARÍA EJECUTIVA. El Secretario Ejecutivo, además de las funciones establecidas en el artículo 39° del Estatuto, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Encargarse de todos los asuntos referentes a la Sede Permanente, incluso los de apoyo administrativo, técnico, operativo y de servicios que sean necesarios, contratando el personal indispensable y fijando los emolumentos de acuerdo con las normas que se aprueben y según las partidas correspondientes del presupuesto, administrando y cuidando de los bienes, recursos, documentos y en general del patrimonio del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.b) Ocuparse de todos los demás asuntos referentes al presupuesto, desde la elaboración del proyecto hasta la ejecución y presentación de cuentas, actuando como delegado del Presidente y del Secretario General.c) Cumplir con las demás funciones que aprueben la Asamblea General, la Junta Directiva, la Mesa y lo que estipule el Reglamento de Personal y su contrato de trabajo. <p>Se instituye el cargo de Director de Sede, que dependerá administrativamente de la Secretaría Ejecutiva y ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en el literal a) de este artículo previa delegación, total o parcial, de esta Secretaría Ejecutiva.</p>	

<p>39</p>	<p>DE LOS VICEPRESIDENTES Artículo 31° - Los Vicepresidentes son, en sus respectivos países, los representantes de la Organización y presidirán los grupos de representación nacional ante el Parlamento Latinoamericano. Podrán ser sustituidos en cualquier sesión de la Junta Directiva, en caso de imposibilidad de asistencia, mediante comunicación oficial previa del Parlamento Nacional dirigida a la Presidencia. Conforme al artículo 8° de este Reglamento, los vicepresidentes deben, además, mantener informados a los miembros de su Congreso, especialmente a los que integran el Parlatino, de toda programación, elección, designación, decisión y actividades relacionadas con la marcha del Organismo. Parágrafo único - Deben responder oportunamente las solicitudes y ampliación de la información que se les dirija, en relación con las denuncias presentadas ante la subcomisión de denuncias sobre violación de los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 38° - DE LAS VICEPRESIDENCIAS: quienes desempeñan estos cargos son, en sus respectivos Congresos, los representantes de la Organización y presidirán los grupos de representación nacional ante el Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Podrán ser sustituidos en cualquier sesión de la Junta Directiva, en caso de imposibilidad de asistencia, mediante comunicación oficial previa del Parlamento Nacional dirigida a la Presidencia. Conforme al Art. 8° de este Reglamento, los titulares de las Vicepresidencias deben, además, mantener informados a los miembros de su Congreso, especialmente a los que integran el PARLATINO, de toda programación, elección, designación, decisión y actividades relacionadas con la marcha del Organismo; así como promover en sus Congresos las propuestas de Leyes Modelo, declaraciones, resoluciones y recomendaciones aprobadas por el PARLATINO.</p>	
<p>40</p>		<p>Artículo 39°- Constitúyese el Grupo de Trabajo denominado “de Asesoría Jurídica”, encargado de dictaminar sobre el Tratado de Institucionalización del PARLATINO, su Estatuto, Reglamento General y reglamentos específicos; también sobre armonización legislativa y regímenes electorales; y, dictaminará, a solicitud de los órganos del PARLATINO, sobre la debida aplicación del derecho y su pertinencia. Ese Grupo se conformará por acuerdo de la Junta Directiva, con cinco parlamentarios de reconocida especialidad jurídica y política. Se tendrá en cuenta la representación subregional y de género. Sus recomendaciones, sin ser vinculantes, serán de análisis obligatorio.</p>	
<p>41</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO COMISIONES PERMANENTES Artículo 32° - Las Comisiones Permanentes, encargadas de los temas a que se refiere el artículo 33° del Estatuto y en desarrollo del artículo 34° ibídem, son las siguientes: 1. Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración; 2. Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; 3. Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado; 4. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación; 5. Salud; 6. Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias; 7. Equidad de Género, Niñez y Juventud; 8. Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor; 9. Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos; 10. Agricultura, Ganadería y Pesca; 11. Energía y Minas; 12. Medio Ambiente y Turismo; 13. Pueblos Indígenas y Etnias. Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes competencias:</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Artículo 40° - Las Comisiones Permanentes, encargadas de los temas a que se refiere el Art. 29° del Estatuto y en desarrollo del Art. 30° ibídem, son las siguientes: 1. Agricultura, Ganadería y Pesca; 2. Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional; 3. Asuntos Laborales y de Previsión Social; 4. Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración; 5. Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias; 6. Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación; 7. Energía y Minas; 8. Equidad de Género, Niñez y Juventud; 9. Medio Ambiente y Turismo; 10. Pueblos Indígenas y Etnias. 11. Salud; 12. Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado; y, 13. Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.</p>	

42		<p>Artículo 41° - Si alguna delegación propusiese la conformación de una nueva Comisión Permanente, deberá presentar la propuesta a la Junta Directiva y ésta podrá aprobarla por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes, para después someterla a la Asamblea. En este último órgano la propuesta será aprobada por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>La nueva Comisión debe ser incorporada a este Reglamento.</p>	
43	<p>COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Hará hincapié respecto al desarrollo agropecuario, agroindustrial, forestal, ictícola, biotecnológico y del cultivo de la tierra, los ríos y el mar, en cada uno de los países o conjuntamente de la Región.</p>	<p>Artículo 42° - Cada Comisión tendrá competencias específicas, así:</p> <p>COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Hará hincapié respecto al desarrollo agropecuario, agroindustrial, forestal, ictícola, biotecnológico y del cultivo de la tierra y el aprovechamiento de los recursos de los ríos, lagos, lagunas, el mar y demás fuentes de agua, y el desarrollo de iniciativas piscícolas, en cada uno de los países o en la Región.</p>	<p>Los contenidos de este Artículo 41° han sido consultados con las directivas de las respectivas comisiones, a través de los canales pertinentes.</p>
44	<p>COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL Su ámbito estará relacionado con las estructuras económicas de la Región, sus políticas de desarrollo, crecimiento y bienestar; sus procesos de integración económica, comercio exterior y reconversión industrial, financiamiento general, gasto público, inversión privada, precios y salarios, estabilidad monetaria, impuestos y aranceles, entre otros. También se ocupará de la planificación del desarrollo nacional en sus diversos niveles regionales: subregional, provincial, estadual o departamental, urbano o rural.</p> <p>Identificación, análisis, formulación y ejecución de instrumentos de planificación relacionados con la superación de la pobreza en sus diversas categorías (pobreza crítica, pobreza absoluta, miseria etc.). Hace por tanto referencia a aspectos tales como políticas de redistribución de la riqueza y de infraestructura y equipamiento social, ocupándose de los rubros que conforman esta comisión: empleo, salud y vivienda.</p> <p>Planteamiento de políticas que tiendan a mejorar el sistema de vida de estos países, valorando, coordinando y mejorando en todo lo relacionado a la construcción de vivienda popular, asentamientos humanos y habitacionales.</p>	<p>COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, DEUDA SOCIAL Y DESARROLLO REGIONAL Su ámbito estará relacionado con las estructuras económicas de la Región, sus políticas de desarrollo, crecimiento y bienestar; sus procesos de integración económica, comercio exterior y reconversión industrial, financiamiento general, gasto público, inversión privada, precios y salarios, estabilidad monetaria, impuestos y aranceles, entre otros. También se ocupará de la planificación del desarrollo nacional en sus diversos niveles: regional, subregional, provincial, estadual o departamental, local, urbano o rural.</p> <p>Identificación, análisis, formulación y ejecución de instrumentos de planificación relacionados con la superación de la pobreza en sus diversas categorías (pobreza crítica, pobreza absoluta, miseria etc.). Hace por tanto referencia a aspectos tales como políticas de redistribución de la riqueza y de infraestructura y equipamiento social, ocupándose de los rubros que conforman esta comisión: empleo, salud y vivienda.</p> <p>Planteamiento de políticas que tiendan a mejorar el sistema de vida de estos países, valorando, coordinando y mejorando en todo lo relacionado a la construcción de vivienda popular, asentamientos humanos y habitacionales.</p>	
45	<p>COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES, PREVISIÓN SOCIAL Y ASUNTOS JURÍDICOS Se refiere a materias relacionadas con políticas de trabajo, empleo y salarios según sectores obreros y patronales y a la seguridad social. Incluye lo referente a sindicatos y otras agrupaciones y organizaciones laborales; el papel del Estado y de los actores sociales privados en la seguridad social; cobertura cuantitativa y cualitativa como el seguro campesino. También tiene competencia en relación a: tercera edad, riesgos del trabajo y discapacidad. Se ocupará de lo concerniente al Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, su Estatuto y su Reglamento, proponiendo sus reformas o modificaciones. También, de lo relativo a la armonización de legislaciones y lo referente a los regímenes</p>	<p>COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL Se refiere a materias relacionadas con políticas de trabajo, empleo y salarios según sectores obreros y patronales y a la seguridad social. Incluye lo referente a sindicatos y otras agrupaciones y organizaciones laborales; el papel del Estado y de los actores sociales privados en la seguridad social; cobertura cuantitativa y cualitativa como el seguro campesino. También tiene competencia en relación a: tercera edad, riesgos del trabajo y discapacidad.</p>	

	<p>electorales. Dictaminará y conceptuará, cuando así se lo soliciten los demás órganos, sobre la debida aplicación del derecho y su correcta interpretación.</p>		
46	<p>COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN Tratará lo relativo a la estabilidad, evolución y desarrollo del régimen democrático en América Latina; sus procesos de integración; sus relaciones internacionales; y, su quehacer político, legislativo y gubernamental, tanto regional como local. Abarca temas como el de los gobiernos locales, canales de diálogo Estado-sociedad civil, descentralización y desconcentración. Se encargará del estudio y tratamiento de la integración entre los municipios y su vinculación con las respectivas Asambleas estadales y departamentales y su Parlamento nacional. Permanentemente estará dada al estudio, análisis y propuestas de la integración regional, a través de la Comunidad Latinoamericana de Naciones.</p>	<p>COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS, MUNICIPALES Y DE LA INTEGRACIÓN Tratará lo relativo a la estabilidad, evolución y desarrollo del régimen democrático en la región; sus procesos de integración; sus relaciones internacionales; y, su quehacer político, legislativo y gubernamental, tanto regional como nacional y local. Abarca temas como el de los gobiernos locales y de otras circunscripciones subnacionales o seccionales (provincias, estados, departamentos, etc.), canales de diálogo Estado-sociedad civil, descentralización y desconcentración. Se encargará del estudio y tratamiento de la integración entre los municipios y su vinculación con las respectivas Asambleas u órganos legislativos estadales, provinciales y departamentales y su Parlamento nacional. Fomentará el desarrollo de actividades legislativas relacionadas con la infraestructura y equipamiento urbanos, como vivienda, salud, educación, red vial y demás. Permanentemente estará dada al estudio, análisis y propuestas de la integración regional, a través de una unidad o comunidad regional de naciones.</p>	
47	<p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS Está dirigida a estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente. Cuando fuere necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Que haya una justicia más abierta, que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia. Elaborará propuestas sobre políticas de prevención del delito, humanización de la justicia penal, tratamiento del delincuente y los regímenes carcelarios, sin menoscabo de la seguridad pública y privada a que tiene derecho la ciudadanía, tema sobre el cual se elaborarán proyectos. Tendrá como una de sus directrices el "Informe Carcelario" elaborado por una Comisión especial del Parlatino con fecha marzo de 1999, en el cual se hacen 24 recomendaciones sobre políticas carcelarias en América Latina, el cual fue aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea.</p>	<p>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y POLÍTICAS CARCELARIAS Está dirigida a estudiar y analizar todo lo relativo a la promoción, resguardo, protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas y su desarrollo integral, consagrados universalmente. Cuando fuere necesario, diseñará métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados. Que haya una justicia más abierta, que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia. Elaborará propuestas sobre políticas de prevención del delito, humanización de la justicia penal, tratamiento del delincuente y los regímenes carcelarios, sin menoscabo de la seguridad pública y privada a que tiene derecho la ciudadanía, tema sobre el cual se elaborarán proyectos. Tendrá como una de sus directrices el "Informe Carcelario" elaborado por una Comisión especial del PARLATINO con fecha marzo de 1999, en el cual se hacen 24 recomendaciones sobre políticas carcelarias en la región. Dicho informe fue aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea y puede ser actualizado siempre que se considere oportuno.</p>	
48	<p>COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN Dentro del marco general del desarrollo y la integración de América Latina, tendrá competencia en relación con a) la creación y desarrollo de valores culturales y la producción y el acceso a los bienes culturales así como la defensa del patrimonio cultural de los pueblos y la protección de las diversidades culturales autóctonas; b) la formulación de</p>	<p>COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y COMUNICACIÓN Dentro del marco general del desarrollo y la integración regional, tendrá competencia en relación con: a) la promoción del respeto absoluto de los valores éticos universales; b) la creación y desarrollo de valores culturales y la producción y el acceso a los bienes culturales así como la defensa del patrimonio cultural de los pueblos y la protección de las diversidades</p>	

	<p>recomendaciones en cuanto al desarrollo de las identidades nacionales y el surgimiento de una identidad cultural latinoamericana; c) el desarrollo de los sistemas educativos latinoamericanos, escolarizados y no escolarizados, formales y no formales, en todas las áreas y en todos los niveles, incluyendo lo relacionado con la erradicación del analfabetismo; d) el fomento de la vinculación de los sectores académico, investigativo, científico y tecnológico, con los medios de comunicación social y con los sectores productivos; e) el desarrollo de la ciencia y la tecnología; f) el estímulo a la generación, adaptación, emulación y transferencia de tecnología; g) la promoción del intercambio cultural, educativo, científico, tecnológico y deportivo entre los países de América Latina y de éstos con el resto del mundo; y h) en todo lo relativo al estudio de los medios de comunicación colectiva en América Latina, la protección del derecho a la intimidad, el derecho a réplica, el ejercicio ético de la actividad mediática y la difusión de programas que en los países latinoamericanos refuerzan la democracia, el respeto al pluralismo, la tolerancia y el derecho a la diferencia.</p>	<p>culturales autóctonas; c) la formulación de recomendaciones en cuanto al desarrollo de las identidades nacionales y el surgimiento de una identidad cultural regional; d) la promoción de la realización de estudios de factibilidad cultural en la planificación del desarrollo en todos los ámbitos, sectores y niveles; e) el desarrollo de los sistemas educativos de la región, escolarizados y no escolarizados, formales y no formales, en todas las áreas y en todos los niveles, incluyendo lo relacionado con la erradicación del analfabetismo; f) el fomento y desarrollo del deporte como actividad de alto valor educativo y formador del individuo; g) el fomento de la vinculación de los sectores académico, investigativo, científico y tecnológico, con los medios de comunicación social y con los sectores productivos; h) el desarrollo de la ciencia y la tecnología; i) el estímulo a la generación, adaptación, emulación y transferencia de tecnología; j) la promoción del intercambio cultural, educativo, científico, tecnológico y deportivo entre los países de la región y de éstos con el resto del mundo; y k) en todo lo relativo al estudio de los medios de comunicación colectiva en la región, la protección del derecho a la intimidad, el derecho a réplica, el ejercicio ético de la actividad mediática y la difusión de programas que en los países de la región refuerzan la democracia, el respeto al pluralismo, la tolerancia y el derecho a la diferencia.</p>	
<p>49</p>	<p>COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Atenderá el estudio y recomendaciones en lo referente a fuentes convencionales y no convencionales de energía; políticas y procedimientos de exploración y explotación minera; impacto ambiental; agotamiento de recursos no renovables; recursos estratégicos.</p>	<p>COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Atenderá el estudio y recomendaciones en lo referente a las actividades de exploración, explotación, generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, uso eficiente, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica y solar, y demás fuentes energéticas, sean estas convencionales y no convencionales; asimismo atenderá al estudio de las actividades relacionadas con toda forma de exploración y explotación minera, para permitir el desarrollo de políticas públicas orientadas a perfeccionar la contribución de la actividad minera al desarrollo de los países de la región, con miras al aprovechamiento de los recursos disponibles en condiciones sustentables y valoradas por la ciudadanía.; también atenderá el estudio de la integración en materias de energía y minas y a la interconexión en materia de transmisión eléctrica ; y en general en todo lo relativo a la elaboración, propuesta y ejecución de políticas públicas sustentables en el marco latinoamericano y caribeño respecto a materias energéticas y mineras .</p>	
<p>50</p>	<p>COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD Deliberará sobre la necesidad de lograr la plena participación de la mujer en la vida de los pueblos, en igualdad de oportunidades y derechos. Abarca consecuentemente, aspectos tales como mujer y trabajo; mujer y educación; mujer y política (toma de decisiones, participación en el poder); maternidad y derecho de la familia. Revisará las materias referentes a la juventud y sus derechos, su organización, su movilización y, en general su plena participación en los procesos de desarrollo e integración. Comprende también la promoción de políticas, planes, programas y proyectos de protección a la infancia, especialmente en lo relacionado a su inserción</p>	<p>COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO, NIÑEZ Y JUVENTUD Deliberará sobre la necesidad de lograr la plena participación de la mujer en la vida de los pueblos, en igualdad de oportunidades y derechos. Consecuentemente, abarca aspectos tales como: mujer y trabajo; mujer y educación; mujer y política (toma de decisiones, participación en el poder); maternidad y derecho de la familia. Revisará las materias referentes a la juventud y sus derechos, su organización, su movilización y, en general su plena participación en los procesos de desarrollo e integración. Comprende también la promoción de políticas, planes, programas y proyectos de protección a la infancia y juventud, especialmente en lo relacionado a su</p>	

	rápida al sistema educativo.	inserción rápida al sistema educativo.	
51	<p>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO</p> <p>Primordialmente se ocupará de la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad latinoamericana, además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable de nuestros pueblos, sin excluir nuestras tradiciones y valores espirituales y culturales, y en la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común, dentro de las consideraciones de tipo ecológico ya mencionadas. Atenderá en la formación de la población sobre la prevención de los desastres naturales, en la promoción y defensa del derecho a una atmósfera limpia, en la erradicación y reducción de productos tóxicos de gran peligrosidad, entre ellos, radioactivos, biológicos y químicos y en la promoción del mecanismo de desarrollo limpio. Le corresponderá atender lo relativo a la participación del turismo y la recreación en las economías nacionales, esfuerzos internacionales en materia turística, el ecoturismo, el turismo social, la actividad turística como factor potencializador de la integración y la consideración del patrimonio artístico cultural como una actividad turística especial.</p>	<p>COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO</p> <p>Primordialmente se ocupará de la promoción, salvaguarda y aseguramiento de la biodiversidad regional, además de supervisar el equilibrio ecológico en la perspectiva del desarrollo sustentable de nuestros pueblos, sin excluir nuestras tradiciones y valores espirituales y culturales, y en la investigación, inventario y estudio de los recursos naturales renovables y no renovables, su desarrollo y racional utilización en función del bien común, dentro de las consideraciones de tipo ecológico ya mencionadas. Atenderá en la formación de la población sobre la prevención de los desastres naturales, en la promoción y defensa del derecho a una atmósfera limpia, en la erradicación y reducción de productos tóxicos de gran peligrosidad, entre ellos, radioactivos, biológicos y químicos y en la promoción del mecanismo de desarrollo limpio. Le corresponderá atender lo relativo a la participación del turismo y la recreación en las economías nacionales, como factor potencializador de la integración y la consideración del patrimonio artístico cultural como una actividad turística especial, en sus diferentes formas: turismo local, nacional y receptivo; turismo ecológico, naturalista o ecoturismo; turismo de aventura; turismo cultural; turismo de negocios; turismo social; y otras</p>	
52	<p>COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS</p> <p>El propósito principal de la Comisión es contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración de los países de América Latina. Para el efecto deberá priorizar la realización de actividades en los siguientes campos:</p> <p>a) Promoción de estudios integrales (socio-económicos, políticos y culturales) de las comunidades indígenas y otras etnias en los países de la Región;</p> <p>b) Fomento de las actividades orientadas a la organización o movilización social de dichos actores, buscando el logro de la autogestión comunitaria; y,</p> <p>c) Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias, en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.</p>	<p>COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y ETNIAS</p> <p>El propósito principal de la Comisión es contribuir a la plena participación de las comunidades indígenas y otras etnias en los procesos de desarrollo e integración de los países de la región. Para el efecto deberá priorizar la realización de actividades en los siguientes campos:</p> <p>a) Promoción de estudios integrales (socio-económicos, políticos, culturales, jurídicos e institucionales) de las comunidades indígenas y otras etnias en los países de la Región;</p> <p>b) Fomento de las actividades orientadas a la organización o movilización social de dichos actores, buscando el logro de la autogestión comunitaria; y,</p> <p>c) Rescate y desarrollo de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas y etnias, en aspectos tales como: cosmovisión, usos, costumbres y valores (incluyendo idiomas y dialectos), arte, artesanía, folclor y bienes culturales en general.</p>	
53	<p>COMISIÓN DE SALUD</p> <p>Versará sobre todo lo relativo a la prevención y recuperación de la salud de los habitantes en América Latina. Abarca lo referente a la salud pública y saneamiento ambiental y los aspectos de investigación y desarrollo.</p> <p>Con base a estadísticas de enfermedades, epidemias y morbilidad, propondrá soluciones, reformas a los sistemas de salud y mejoramiento de la calidad de vida; se pronunciará sobre la situación alimentaria de la región y analizará en reuniones, talleres, foros y seminarios la realidad de la salud en América Latina y las medidas que han de adoptarse para mejorarla.</p>	<p>COMISIÓN DE SALUD</p> <p>Versará sobre todo lo relativo a la prevención y recuperación de la salud de los habitantes de la región. Abarca lo referente a la salud pública y saneamiento ambiental y los aspectos de investigación y desarrollo.</p> <p>Con base a estadísticas de enfermedades, epidemias y morbilidad, propondrá soluciones, reformas a los sistemas de salud y mejoramiento de la calidad de vida; se pronunciará sobre la situación alimentaria de la región y analizará en reuniones, talleres, foros y seminarios la realidad de la salud en la región y las medidas que han de adoptarse para mejorarla.</p>	

<p>54</p>	<p>COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO</p> <p>Hará recomendaciones sobre políticas legislativas de lucha contra la producción, el comercio y el consumo ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, así como contra toda forma de crimen organizado y sus diversas manifestaciones. Asimismo recomendará la adopción de medidas para prevenir y combatir los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas, como también contra la corrupción generalizada.</p> <p>La seguridad ciudadana implica la plena vigencia de los derechos humanos, la eficiencia de las instituciones públicas para dar respuesta a las distintas demandas sociales y en definitiva, la primacía del estado de derecho en todos los ámbitos de la comunidad organizada. Es una de las exigencias sociales más importantes de la actualidad frente a la violencia, el aislamiento y la pérdida del sentimiento de seguridad. Se elaborará un diseño de medidas de prevención y control de la criminalidad que deberán ser implementadas por el Gobierno Regional en coordinación con los municipios y autoridades nacionales.</p>	<p>COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRÁFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO</p> <p>Hará recomendaciones sobre políticas legislativas de lucha contra la producción, el comercio y el consumo ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus consecuencias, así como contra toda forma de crimen organizado y sus diversas manifestaciones. Asimismo recomendará la adopción de medidas para prevenir y combatir los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas, como también contra la corrupción generalizada.</p> <p>La seguridad ciudadana implica la plena vigencia de los derechos humanos, la eficiencia de las instituciones públicas para dar respuesta a las distintas demandas sociales y, en definitiva, la primacía del Estado de Derecho en todos los ámbitos de la comunidad organizada. Se elaborará un diseño de medidas de prevención y control de la criminalidad que deberán ser implementadas por medio de una estrecha coordinación entre los gobiernos nacionales, locales e intermedios.</p>	
<p>55</p>	<p>COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR</p> <p>Discutirá lo relativo al desarrollo de las estructuras que, en el marco de la vida ciudadana, tiendan a garantizar la prestación y la regulación de los servicios básicos.</p> <p>A través de reuniones, propuestas y comunicaciones llevará a conocimiento del mayor número de personas en América Latina la existencia de una nueva generación de derechos humanos, concretamente en interés de los consumidores y usuarios. Trabjará en la adopción, por parte de los Congresos miembros, de un código único del consumidor en América Latina, disponiendo en este marco legal los principios, criterios, obligaciones y derechos que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos.</p> <p>Hará propuestas para la resolución de conflictos de servicios públicos y sugerirá políticas hacia los consumidores en los acuerdos de integración y libre comercio. Especialmente se ocupará sobre el acceso al agua potable y a los servicios sanitarios de parte de todos los ciudadanos, así como sobre la infraestructura de energía y el cobro abusivo en las tarifas.</p>	<p>COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR</p> <p>Discutirá lo relativo al desarrollo de las estructuras que, en el marco de la vida ciudadana, tiendan a garantizar la prestación y la regulación de los servicios básicos.</p> <p>A través de reuniones, propuestas y comunicaciones llevará a conocimiento del mayor número de personas en la región, la existencia de una nueva generación de derechos humanos, concretamente en interés de los consumidores y usuarios. Trabjará en la adopción, por parte de los Congresos miembros, de un código único del consumidor en la región, disponiendo en este marco legal los principios, criterios, obligaciones y derechos que habrán de ser tenidos en cuenta por los poderes públicos.</p> <p>Hará propuestas para la resolución de conflictos de servicios públicos y sugerirá políticas hacia los consumidores en los acuerdos de integración y libre comercio. Especialmente se ocupará sobre el acceso al agua potable y a los servicios sanitarios de parte de todos los ciudadanos, así como sobre la infraestructura de energía y el cobro abusivo en las tarifas.</p>	
<p>56</p>	<p>Artículo 33° - Para funcionar válidamente cualquiera de las anteriores comisiones, requieren que, en su integración, participen, al menos, una tercera parte de los Congresos miembros, por medio de sus delegados permanentes.</p>	<p>Artículo 43° Para funcionar válidamente cualquiera de las anteriores comisiones, se requiere que en su integración participe, al menos, una tercera parte de los Congresos miembros, por medio de sus delegados debidamente acreditados.</p> <p>Artículo 44° - Los Parlamentos miembros se integrarán a las Comisiones en que deseen participar, con dos representantes, previa comunicación y acreditación a la Secretaría de Comisiones. Dichos representantes</p>	

		<p>permanecerán al menos dos años en sus cargos y no deberán ser removidos de sus funciones por los Parlamentos a los que pertenecieran, salvo circunstancias excepcionales que así lo exijan. Pueden ser reelegidos o continuarán ejerciendo dicha representación si no se recibiere comunicación en contrario.</p> <p>Su designación la harán dichos Parlamentos, dentro de los sesenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria, o dentro de los 30 días siguientes a la realización de cambios en el Parlamento nacional que obliguen a sustituir a los miembros de las Comisiones.</p> <p>Cada Congreso puede designar, si su régimen interno lo permitiere y las conveniencias lo hicieran aconsejable, más de dos miembros en las comisiones, pero manteniendo el derecho a solo 2 votos.</p> <p>Si no se acreditare o si asistiere solo un delegado, este acumulará 2 votos.</p> <hr/> <p>Artículo 45°. El criterio para las votaciones será el de la mayoría simple, esto es la mitad más uno de los miembros de la Comisión presentes en el momento de la votación.</p> <p>Dado que gran parte de los temas de las comisiones tienen carácter transversal, se promoverá la realización de reuniones conjuntas o bien la presencia de representantes de una o más comisiones en las reuniones de otras, siempre que sea necesario.</p> <hr/> <p>Artículo 46° Las agendas de las comisiones se conformarán, especialmente, sobre las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Plan de trabajo anual presentado en la Directiva de Comisiones;b) Acta anterior; e,c) Iniciativa del tratamiento de temas o proyectos transversales de Leyes Modelo y resoluciones por parte de la Mesa, la Junta Directiva o la Presidencia del Parlato, en coordinación con la Secretaría de Comisiones. <p>Para los efectos del literal b), En dicha acta deben constar los temas a tratar hacia el futuro, así como los miembros encargados de cada uno de ellos.</p>	
57	<p>Artículo 34° - Los Parlamentos miembros se integrarán a las Comisiones en que deseen participar, con dos representantes, previa comunicación y acreditación a la Secretaría de Comisiones. Dichos representantes permanecerán dos años en sus cargos y no deberán ser removidos de sus funciones por los Parlamentos a los que pertenecieran, salvo circunstancias excepcionales que así lo exijan. Pueden ser reelegidos o continuarán ejerciendo dicha representación si no se recibiere comunicación en contrario.</p> <p>Su designación la harán dichos Parlamentos, dentro de los sesenta días siguientes a la Asamblea Ordinaria.</p> <p>Parágrafo 1° - Si no se acreditare o asistiere sino un solo delegado, éste acumulará 2 votos.</p>		

	<p>Parágrafo 2º - Cada Congreso puede designar, si su régimen interno lo permitiere y las conveniencias lo hicieran aconsejable, hasta 10 miembros en las comisiones, pero manteniendo el derecho a solo 2 votos.</p>		
<p>58</p>	<p>Artículo 35º - La Directiva de cada Comisión Permanente está constituida por un Presidente y por dos vicepresidentes, primero y segundo, designados por la Junta Directiva, por un período de dos años, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido designado para tal cargo por la Junta Directiva. También por un Secretario de Comisión designado por la Junta Directiva, en consulta previa con los Parlamentos nacionales en aras de asegurar que tenga los conocimientos afines con los temas y materias de la respectiva comisión; además, por uno o más relatores elegidos por la mayoría de sus integrantes al momento de la instalación de cada una de ellas. Esta Directiva será autónoma en la organización, distribución, seguimiento y evaluación de las labores y trabajos adoptados o encomendados, así como la elaboración y cumplimiento de la agenda acordada.</p> <p>El Secretario debe conocer y disponer de la información y documentación necesarias, relacionadas con los puntos de la agenda. Tomará nota, durante los debates, de las supresiones, modificaciones, sustituciones o adiciones de las propuestas, sometidas a votación. Al final de los debates elaborará, sucintamente, el acta de la reunión, con sus anexos.</p> <p>El Relator cumplirá las mismas funciones, con relación a determinado proyecto que le hubiere sido encomendado por la Comisión o el Presidente.</p>	<p>Artículo 47º - La Directiva de cada Comisión Permanente está constituida por una Presidencia y por dos Vicepresidencias, primera y segunda, designadas por la Junta Directiva, por un período de al menos dos años, a propuesta del Parlamento nacional que hubiere sido designado para tal cargo por la Junta Directiva. También por una Secretaría de la Comisión designada por la Junta Directiva, en consulta previa con los Parlamentos nacionales en aras de asegurar que tenga los conocimientos afines con los temas y materias de la respectiva comisión; además, por uno o más relatores elegidos por la mayoría de sus integrantes al momento de la instalación de cada una de ellas. Esta Directiva será autónoma en la organización, distribución, seguimiento y evaluación de las labores y trabajos adoptados o encomendados, así como la elaboración y cumplimiento de la agenda acordada.</p> <p>Quien ejerza la Secretaría debe conocer y disponer de la información y documentación necesarias, relacionadas con los puntos de la agenda. Tomará nota, durante los debates, de las supresiones, modificaciones, sustituciones o adiciones de las propuestas, sometidas a votación. Al final de los debates elaborará una relatoría de lo que se trató en la reunión, la cual deberá ser firmada por los asistentes.</p> <p>Si se estima conveniente contar con un acta más detallada, la Directiva de la Comisión podrá determinar que ésta se elabore dentro de un plazo prudencial.</p> <p>El Relator cumplirá las mismas funciones, con relación a determinado proyecto que le hubiere sido encomendado por la Comisión o el Presidente.</p>	
<p>59</p>	<p>Artículo 36º - La Directiva de cada Comisión podrá establecer las subcomisiones que estimare convenientes, previa consulta con la Secretaría de Comisiones; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio, consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.</p> <p>Además, asistir a las reuniones de Directivas de las Comisiones Permanentes, convocadas por la Mesa Directiva y la Secretaría de Comisiones.</p>	<p>Artículo 48º - La Directiva de cada Comisión podrá establecer los grupos de trabajo que estimare convenientes, previa consulta con la Secretaría de Comisiones; modificar los horarios en sus sesiones y el orden en el tratamiento de los asuntos sometidos a su consideración; encargar tareas de estudio, consulta y redacción a cualquiera de sus integrantes; y requerir y facilitar la audiencia a aquellas personas o invitados especiales, que puedan contribuir significativamente a un mejor logro de los objetivos de la Comisión.</p> <p>La Directiva de cada Comisión deberá estar representada por, al menos, uno de sus miembros en las reuniones de Directivas de las Comisiones Permanentes, convocadas por la Mesa o la Junta Directiva.</p> <p>Tomando en consideración lo establecido en el Art. 14º de este Reglamento, la Directiva de cada Comisión podrá definir cuándo se realizarán reuniones extraordinarias, particular que deberá ser ratificado por la Secretaría de Comisiones o en su defecto por la Presidencia o la Secretaría General.</p> <p>Cada Comisión deberá sujetarse al procedimiento de elaboración, discusión y aprobación de los proyectos Leyes Modelo definido por el</p>	

		<p>Reglamento-sobre el particular. Antes de ser tramitada la propuesta de un proyecto de Ley Modelo, debe ser analizada por el Grupo de Trabajo de Asesoría Jurídica, que dictaminará sobre su legalidad y pertinencia.</p> <p>Las invitaciones a especialistas para temas que son transversales podrán organizarse en forma de foros, celebrándose de manera conjunta para dos o más comisiones, a modo de aprovechar dichos eventos como disparadores de ideas o propuestas de leyes modelo o resoluciones. Lo anterior sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento.</p>	
60		<p>Artículo 49° - Las sesiones de las comisiones se celebrarán siempre en el día, hora y lugar fijados. En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirán la sesión los Vicepresidentes, primero y segundo, en su orden, y a falta de éstos, quien ejerza la Secretaría; en este último caso las labores de Secretaría serán asumidas temporalmente por el relator (Art. 35° supra). Finalmente, a falta de todos los miembros de la Directiva y habiendo quórum suficiente, la Comisión designará entre los parlamentarios presentes una Presidencia y una Secretaría ad hoc.</p> <p>Las Directivas de Comisiones que hayan decidido crear grupos de trabajo, velarán por que sus sesiones se realicen en los lugares y fechas en que lo haga el plenario de la Comisión.</p> <p>La convocatoria a las reuniones de Comisiones debe hacerla la Secretaría de Comisiones con al menos 30 días calendario de anticipación e incluyendo en la convocatoria la agenda de la reunión y, siempre que sea posible, los documentos que correspondan a los temas que serán tratados. En la última reunión del año que realice cada Comisión, deben establecerse y hacer constar en el acta los temas que serán tratados en el año siguiente.</p>	
61	<p>Artículo 37° - El quórum de funcionamiento para cada Comisión será el de un tercio más uno de sus integrantes, mientras que el de votación será la mayoría simple.</p>	<p>Artículo 50° - La Secretaría de Comisiones hará circular en cada comisión un listado de asistencia con el nombre, país, partido político, y correo electrónico a fin de poder registrar la información allí contenida en la Matriz Evaluativa de Comisiones (MEC).</p>	
62	<p>Artículo 38° - Las sesiones de las comisiones se celebrarán siempre en el día, hora y lugar fijados. En ausencia del Presidente de la Comisión, presidirán la sesión los Vicepresidentes, primero y segundo, en su orden, y a falta de éstos el parlamentario designado por los demás miembros de la Comisión.</p> <p>Parágrafo único - En el caso de las Comisiones que abarcan diferentes materias, se convendrá entre las directivas que, de conformidad con la agenda, se designe una subcomisión, con el nombre específico, para no convocar a toda la comisión. Lo decidido por esta subcomisión tiene plena validez, sin necesidad de ser ratificado por la correspondiente comisión.</p>	<p>Artículo 51° - Al terminar cada reunión la Secretaría de Comisiones deberá contar con la siguiente documentación: Planilla de asistencia, acta firmada, material de respaldo presentado por los legisladores (ej. PowerPoint), Proyectos de leyes modelo, declaraciones y resoluciones con sus respectivas modificaciones en caso de existir.</p>	
63	<p>Artículo 39° - Los miembros del Parlato, observando sus leyes nacionales, harán las gestiones necesarias para incorporar en las agendas de sus Parlamentos, los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Parlato. En las reuniones de cada una de las Comisiones en las que actúan, informarán sobre las gestiones realizadas para el cumplimiento de esta obligación.</p>	<p>Artículo 52° -En un plazo no mayor de una semana después de celebrada la reunión, la Secretaría de Comisiones, enviará a los participantes la correspondiente acta junto con los documentos aprobados.</p> <p>Artículo 53° - Las iniciativas presentadas, cualquiera sea su forma, serán giradas a la Secretaría de Comisiones, Órgano que, a su vez, lo enviará a la Comisión o Comisiones que estime de su competencia.</p>	

		<p>Artículo 54° - Los proyectos de leyes modelo, resoluciones y declaraciones serán entregados a la Secretaría de Comisiones en versión editable a fin de poder poner a disposición de la comisión el documento al momento de presentarse alguna modificación.</p>	
64	<p>Artículo 40° - Los Parlamentos nacionales que durante los 60 primeros días no hayan designado el cargo o cargos que les fuera asignado en las directivas de las Comisiones, o que habiéndolo hecho no asistieran a dos reuniones consecutivas, será o serán ocupados por otro Parlamento que lo solicite. Si fuere más de un solicitante, la Mesa decidirá.</p> <p>Parágrafo 1° - Si el Congreso original normaliza su situación, la Mesa determinará si recupera ese o esos cargos.</p> <p>Parágrafo 2° - Puede la Mesa Directiva autorizar que entre dos Parlamentos nacionales, de mutuo acuerdo y por escrito, intercambien sus cargos, por las razones que ellos aduzcan.</p> <p>Parágrafo 3° - La Mesa dará prelación, en el caso de adjudicarle a otro Parlamento nacional un cargo no ocupado, a aquellos Congresos que tengan menos representación, si han expresado su voluntad, por escrito, de normalizar su situación de asistencia.</p> <p>Parágrafo 4° - Los nuevos repartos debe la Mesa procurar hacerlos entre los países de la misma sub-región.</p>	<p>Artículo 55° - La Secretaría de Comisiones hará entrega del material en forma electrónica, dejando a responsabilidad de los legisladores la impresión de los documentos en caso que la deseen.</p> <p>Artículo 56° - El material a ser utilizado en comisiones será publicado asimismo a través de la plataforma Web del PARLATINO. Estos documentos irán subiéndose a la Web a medida que vayan siendo oportunamente enviados por los parlamentarios.</p> <p>Artículo 57° - La aprobación del acta queda sujeta a la firma de los miembros presentes de la comisión al término de la reunión. Carecen de toda validez modificaciones sustanciales introducidas con posterioridad. Será admitida una petición de revisión del acta, dentro de los 10 días siguientes a su recibo, siempre y cuando se alegue justa causa o fuerza mayor que indique que el acta no pudo ser revisada ni oportunamente firmada.</p>	
65	<p>Artículo 41° - Las conclusiones de las comisiones, a criterio de su Directiva y de la Secretaría de Comisiones, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva para lo que ésta estime conducente. Cuando dichas conclusiones no fueren adoptadas por consenso, a la comunicación se agregará un informe detallado de la votación con los salvamentos de voto, si los hubo. A su vez, la Junta Directiva, se lo considera pertinente, someterá a la Asamblea los temas tratados por las comisiones, en forma de acuerdos, declaraciones o resoluciones.</p>	<p>Artículo 58° - A efectos de contar con instrumentos de apoyo de lo sucedido durante las reuniones de comisiones se procurará documentar en grabaciones de audio lo sucedido durante las mismas, las cuales quedarán archivadas entre los documentos de la Secretaría.</p> <p>Artículo 59° - Las conclusiones de las comisiones, a criterio de su Directiva y de la Secretaría de Comisiones, serán sometidas a consideración de la Junta Directiva para lo que ésta estime conducente. Cuando dichas conclusiones no fueren adoptadas por consenso, en la comunicación que se envíe a la Junta Directiva se incluirá un informe detallado de la votación con los salvamentos de voto y votos en contra, si los hubo. A su vez, la Junta Directiva, si lo considera pertinente, someterá a la Asamblea los temas tratados por las comisiones, en forma de acuerdos, declaraciones, recomendaciones, resoluciones o proyectos de Leyes Modelo.</p>	
66	<p>Artículo 42° - Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo, siempre que hubiere tomado parte en sus deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.</p>	<p>Artículo 60° - Cualquier miembro de una Comisión podrá salvar su voto, al pie de cada documento o por escrito anexo o solicitar que conste en actas, siempre que hubiere tomado parte en las deliberaciones y votación. Si no hubiere participado en la votación podrá hacer una constancia posterior.</p> <p>Artículo 61° - Los Parlamentos nacionales que durante los 60 primeros días no hayan designado el cargo o cargos que les fuera asignado en las directivas de las Comisiones, o que habiéndolo hecho no asistieran a dos reuniones consecutivas, será o serán ocupados por otro Parlamento que lo</p>	

		<p>solicite. Si fuere más de un solicitante, la Mesa decidirá.</p> <p>Si el Congreso original normaliza su situación, la Mesa determinará si recupera ese o esos cargos.</p> <p>La Mesa Directiva puede autorizar que entre dos Parlamentos nacionales, de mutuo acuerdo y por escrito, intercambien sus cargos, por las razones que ellos aduzcan.</p> <p>La Mesa dará prelación, en el caso de adjudicarle a otro Parlamento nacional un cargo no ocupado, a aquellos Congresos que tengan menos representación, si han expresado su voluntad, por escrito, de normalizar su situación de asistencia. La Mesa procurará hacer los nuevos repartos entre los países de la misma sub-región.</p>	
67	<p>Artículo 43° - Los parlamentarios que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz. También podrá autorizarse el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación, así como a los observadores o invitados especiales, según lo prevé el artículo 64° de este Reglamento. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva.</p>	<p>Artículo 62° - Los parlamentarios que no fueren integrantes de una Comisión podrán asistir a ella con derecho a voz. También podrá autorizarse el derecho a voz a los asesores o auxiliares de una delegación o del PARLATINO, así como a los observadores o invitados especiales, según lo prevén los artículos 15°, 16° y 17° de este Reglamento. De estas situaciones se dejará constancia en el acta respectiva</p>	
68	<p>Artículo 44° - Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales y temporales.</p>	<p>Artículo 63° - Los procedimientos para el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, se aplicarán a las comisiones especiales y temporales.</p>	
69	<p>Artículo 46° - El Secretario General Alterno, de conformidad con el artículo 36° del Estatuto, suplirá al Secretario General en caso de vacancia o ausencia temporal.</p> <p>Cuando se trate de vacancia, será requerido a cumplir la sustitución por el Presidente y tendrá a su cargo todos los deberes de la Secretaría General.</p> <p>En el caso de ausencia temporal, el Presidente o el Secretario General requerirán de su atención al cargo durante el período necesario, con todas las atribuciones pertinentes.</p> <p>Dentro de lo previsto en el artículo 35° del Estatuto, el Secretario General Alterno cumplirá las funciones delegadas a su cargo por la Junta Directiva, Mesa Directiva, Presidencia o Secretaría General.</p>		
70	<p>SECRETARÍAS COORDINADORAS</p> <p>De conformidad con el artículo 40° del Estatuto hay tres secretarías coordinadoras cuyas denominaciones y funciones especiales, son:</p> <p>SECRETARÍA DE COMISIONES</p> <p>Artículo 48° - De conformidad con lo estipulado en el artículo 41° del Estatuto al Secretario de Comisiones le corresponde:</p> <p>a) Elaborar los programas de trabajo u orden del día y ejercer la supervisión y control del normal funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales o especiales, de conformidad con las directrices que hubiere aprobado la Asamblea y la Junta o Mesa Directiva, en acuerdo con los Presidentes y Vicepresidentes de ellas.</p> <p>b) Mantener oportuna y debidamente informada a la Junta Directiva, sobre el funcionamiento y las actividades que estuvieren desarrollando las Comisiones Permanentes o especiales, así como proveer a la atención de</p>		

	<p>sus requerimientos, para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p> <ul style="list-style-type: none">c) Hacer extensiva la información contenida en el literal anterior a los presidentes de las demás Comisiones Permanentes o especiales, a fin de mantener y desarrollar un intercambio fluido sobre los quehaceres de cada una de ellas;d) Mantener reuniones con los presidentes de cada comisión;e) Verificar la periodicidad de reunión de las comisiones, informando a la Junta Directiva sobre las novedades que puedan ocurrir y sugerir los correctivos que fuesen necesarios cuando no estuvieren actuando normalmente;f) Registrar en un directorio, abierto a tal efecto, la composición de cada comisión, sus autoridades, ubicación geográfica y sus datos de localización;g) Disponer la anotación en un libro de trámite especial, la entrada y salida de los asuntos girados a las comisiones, procurando evitar superposiciones cuando la o las materias correspondiere a una de ellas;h) Informar sobre las decisiones que adopte la Organización, a los legisladores autores de los proyectos que se sancionen y a las comisiones intervinientes en los mismos;i) Registrar todo material documental que ingrese a su área, previo a su envío a las comisiones respectivas, acordándole el número y fecha de ingreso;j) Conservar toda la documentación o antecedentes vinculados con los temas derivados de cada una de las comisiones, con copia a la unidad de trabajo respectiva encargada en la Sede Permanente;k) Resolver con relación a gastos que eventualmente requieran las comisiones para el cumplimiento de sus funciones, en consulta con la Mesa Directiva o la Secretaría General, dentro de las previsiones presupuestarias.		
71	<p>SECRETARÍA DE RELACIONES INTERPARLAMENTARIAS Artículo 49° - De conformidad con lo estipulado en el artículo 42° del Estatuto, al Secretario de Relaciones Interparlamentarias le corresponde, además:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gestionar la adhesión o ingreso a la Organización de todos aquellos Parlamentos nacionales de la región, electos democráticamente mediante sufragio popular, que aún no lo hubieren hecho o solicitado; así como la reincorporación de conformidad a lo estipulado en el Estatuto, si fuere el caso y no existiere impedimento para tal efecto;b) Fomentar y defender la plena vigencia del estado de derecho, la constitucionalidad e institucionalidad democrática, el ejercicio de la democracia y, en especial, las libertades y garantías para el funcionamiento de la institución parlamentaria y el estricto respeto a los derechos humanos de quienes la conforman.c) Relacionar y servir de nexo a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interparlamentarios, siempre y cuando convengan a los propósitos de la Organización.		

	<p>d) Impulsar y concretar en forma programada, la celebración de convenios, acuerdos y compromisos interparlamentarios que convengan a la Organización sobre el desarrollo de programas y de perfeccionamiento de sus integrantes, intercambio de experiencias e información legislativa, asistencia técnica y especializada, equipamiento y dotación de recursos, publicaciones, telecomunicaciones, correo electrónico, investigación y otros;</p> <p>e) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interparlamentarios a los cuales hubiere sido invitado el Parlamento o fuere su patrocinador de conformidad con las directrices que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por el Presidente o el Secretario General;</p> <p>f) Llevar y conservar el archivo y registro documental constituido del mantenimiento de las relaciones interparlamentarias de amistad, intercambio y cooperación de la Organización; y,</p> <p>g) Elaborar y mantener un directorio de las instituciones parlamentarias existentes en el mundo, señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano, de qué tipo y si existen compromisos interinstitucionales con ellas.</p>		
72	<p>SECRETARÍA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Artículo 50° - De conformidad con lo estipulado en el artículo 43° del Estatuto, al Secretario de Relaciones Interinstitucionales le corresponde, además:</p> <p>a) Relacionar y servir de nexo, en forma permanente, a los diversos órganos del Parlamento Latinoamericano cuando, en el ejercicio de sus funciones, demanden su concurso para gestionar en su favor la celebración de acuerdos, convenios y compromisos interinstitucionales, siempre y cuando convenga a los propósitos de la Organización;</p> <p>b) Impulsar y concretar en forma programada la celebración de dichos convenios, acuerdos y compromisos interinstitucionales que convengan a los propósitos de la Organización, en especial los destinados a desarrollar programas de perfeccionamiento de sus integrantes, asistencia técnica especializada, equipamiento y dotación de recursos, información, publicaciones, tele-documentación, correo electrónico, investigaciones y otros;</p> <p>c) Coordinar y supervisar la participación de los miembros de la Organización en las actividades y eventos interinstitucionales, a los cuales hubiere sido invitado el Parlamento Latinoamericano o fuere su patrocinador, de conformidad con lo que aprobare la Junta Directiva o la Asamblea, así como de las instrucciones impartidas por el Presidente o el Secretario General de la Organización; y,</p> <p>d) Elaborar y mantener en forma permanente, actualizada, ordenada y metódica un directorio o archivo de las instituciones del sistema internacional señalando con cuáles mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y si existen compromisos interinstitucionales con ellas.</p>		

<p>73</p>	<p>Artículo 47° - El Secretario Ejecutivo, además de las establecidas en el artículo 39° del Estatuto, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Encargarse de todos los asuntos referentes a la Sede Permanente, incluso los de apoyo administrativo, técnico, operativo y de servicios que sean necesarios, contratando el personal indispensable y fijando los emolumentos de acuerdo con las normas que se aprueben y según las partidas correspondientes del presupuesto, administrando y cuidando de los bienes, recursos, documentos y en general del patrimonio del Parlamento Latinoamericano.</p> <p>b) Encargarse de todos los demás asuntos referentes al presupuesto, desde la elaboración del proyecto hasta la ejecución y presentación de cuentas, actuando como delegado del Presidente y del Secretario General.</p> <p>c) Cumplir con las demás funciones que aprueben la Asamblea General, la Junta Directiva, la Mesa y lo que estipule el Reglamento de Personal y su contrato de trabajo.</p> <p>Se instituye el cargo de Director de Sede, que dependerá administrativamente de la Secretaría Ejecutiva y ejercerá las atribuciones y funciones contenidas en el ordinal a) de este artículo.</p>		
<p>74</p>	<p>TÍTULO VI PERSONERÍA Y PRERROGATIVAS</p> <p>Artículo 51° - Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría General proponer al Gobierno de la República de Panamá las modificaciones, que el tiempo y las circunstancias hagan necesarias, al «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá», suscrito el 27 de agosto de 2007.</p>	<p>TÍTULO VI PERSONALIDAD Y PRERROGATIVAS</p> <p>Artículo 64° - Corresponde a la Presidencia y a la Secretaría General por mandato de la Junta Directiva, proponer al Gobierno de la República de Panamá las modificaciones, que el tiempo y las circunstancias hagan necesarias, al «Acuerdo de Sede entre el Parlamento Latinoamericano y el Gobierno de la República de Panamá», suscrito el 27 de agosto de 2007.</p>	
<p>75</p>	<p>Artículo 52° - El Presidente y el Secretario General, en su oportunidad, solicitarán a las Cancillerías de los países miembros un pronunciamiento en relación con la personería jurídica del Parlamento Latinoamericano que debe reposar en sus archivos y sobre los privilegios e inmunidades de que gozan, en cada territorio nacional, los delegados de los Congresos y los funcionarios del Organismo.</p>	<p>Artículo 65° - La Presidencia y la Secretaría General, en su oportunidad, solicitarán a las Cancillerías de los países miembros un pronunciamiento en relación con la personalidad jurídica del PARLATINO que debe reposar en sus archivos y sobre los privilegios e inmunidades de que gozan, en cada territorio nacional, los delegados de los Congresos y los funcionarios del Organismo.</p>	
<p>76</p>	<p>TÍTULO VII EL PRESUPUESTO Y EL FINANCIAMIENTO</p> <p>Artículo 53° - El Parlamento Latinoamericano desarrollará su política presupuestaria sobre la base de una metódica programación, administración y control de sus recursos y bienes, lo que se hará en forma eficiente. En este cometido, la Organización orientará su conducción y ejecución, en tres direcciones:</p> <p>a) Administración y ejecución del presupuesto;</p> <p>b) Contabilidad y finanzas; y,</p> <p>c) Control de gestión y bienes.</p>	<p>TÍTULO VII EL PRESUPUESTO Y EL FINANCIAMIENTO</p> <p>Artículo 66° - El Parlamento Latinoamericano y Caribeño desarrollará su política presupuestaria sobre la base de una metódica programación, administración y control de sus recursos y bienes, lo que se hará en forma eficiente. En este cometido, la Organización orientará su conducción y ejecución, en tres direcciones:</p> <p>a) Administración y ejecución del presupuesto;</p> <p>b) Contabilidad y finanzas; y,</p> <p>c) Control de gestión y bienes.</p>	

77	<p>Artículo 54° - El Presidente y el Secretario General serán los miembros de la Junta Directiva en quienes residirá la potestad directa y compartida respecto del control de la política presupuestaria de la Organización, correspondiendo al Secretario Ejecutivo, en consulta y por delegación de aquellas autoridades, el desarrollo y ejecución presupuestarios.</p>	<p>Artículo 67° - Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General serán los miembros de la Junta Directiva en quienes residirá la potestad directa y compartida respecto del control de la política presupuestaria de la Organización, correspondiendo a la Secretaría Ejecutiva, en consulta y por delegación de aquellas autoridades, el desarrollo y ejecución presupuestarios.</p> <p>La Mesa Directiva podrá gestionar apoyos financieros no reembolsables, por parte de organismos nacionales e internacionales, públicos, privados y no gubernamentales. Estos apoyos pueden ser implementados siempre y cuando el otorgante no ponga ninguna condición al PARLATINO, con excepción de la elemental concesión del reconocimiento moral del caso, mencionando a la corporación de cualquier naturaleza que sea –si es preciso con el logotipo o símbolo correspondiente– en las presentaciones escritas, audiovisuales o verbales de la actividad auspiciada.</p> <p>En casos excepcionales el PARLATINO podrá asumir créditos convencionales con entidades financieras o bancarias, siempre que la Junta Directiva así lo apruebe.</p>	
78	<p>Artículo 55° - El presupuesto del Parlamento Latinoamericano será elaborado a cada año por la Junta Directiva, con vista a que su ejecución, una vez sancionado por la Asamblea, entre en vigor en el período siguiente a la celebración de esa Asamblea.</p>	<p>Artículo 68° - El presupuesto del Parlamento Latinoamericano y Caribeño será elaborado y propuesto cada año por la Junta Directiva, con vista a que su ejecución, una vez aprobado por la Asamblea, entre en vigor en el período siguiente a la celebración de esa Asamblea.</p>	
79	<p>Artículo 56° - El presupuesto de la Organización tendrá la determinación de sus partidas, así como los requisitos para la fijación de los montos, su ejecutoria y la estructura básica siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un presupuesto de ingresos; y, b) Un presupuesto de gastos. 	<p>Artículo 69° - El presupuesto de la Organización tendrá la determinación de sus partidas, así como los requisitos para la fijación de los montos, su ejecutoria y la estructura básica siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un presupuesto de ingresos; y, b) Un presupuesto de gastos e inversiones. 	
80	<p>Artículo 57° - En el manejo operativo del presupuesto y tanto para el control de sus ingresos como de sus egresos, de los desembolsos y de los registros y controles contables, los criterios que deberán orientar las normas que a tal efecto se dicten serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gestión impersonal, concertada y programada para la conducción o manejo del presupuesto; b) Uso de capacidad operativa y financiera del sistema bancario internacional, lo cual deberá permitir la apertura de cuentas, fondos de reserva, intereses y rentas aseguradas en monedas de valor estable o duras; capacidad de cobro, sobregiros como alternativas de créditos e inversiones; y, c) Acceso abierto y público a la conducción y ejecución presupuestaria así como la garantía de auditorías y asesorías calificadas. 	<p>Artículo 70° - En el manejo operativo del presupuesto y tanto para el control de sus ingresos como de sus egresos, de los desembolsos y de los registros y controles contables, los criterios que deberán orientar las normas que para tal efecto se dicten serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Gestión impersonal, concertada y programada para la conducción o manejo del presupuesto; b) Uso de capacidad operativa y financiera del sistema bancario internacional, lo cual deberá permitir la apertura de cuentas, fondos de reserva, intereses y rentas aseguradas en monedas de valor estable o duras; capacidad de cobro, sobregiros como alternativas de créditos e inversiones; y, c) Acceso abierto y público a la conducción y ejecución presupuestaria así como la garantía de auditorías y asesorías calificadas. 	
81	<p>Artículo 58° - El Parlamento Latinoamericano, con el propósito de conservar su autonomía institucional, requerirá de los Parlamentos miembros el cumplimiento de sus obligaciones financieras en los términos que se concierten.</p>	<p>Artículo 71° - El PARLATINO, con el propósito de conservar su autonomía institucional, requerirá de los Parlamentos miembros el cumplimiento de sus obligaciones financieras en los términos que se acuerden.</p>	
82	<p>Artículo 59° - La Junta Directiva, con el objeto de proteger y salvaguardar el patrimonio del Organismo, creará una auditoría interna en la Sede del</p>	<p>Artículo 72° - La Junta Directiva, con el objeto de proteger y salvaguardar el patrimonio del Organismo, creará una auditoría interna en la Sede del</p>	

	<p>Parlamento Latinoamericano, la cual estará encargada del control de gestión presupuestaria, con base en un reglamento que a tal efecto se dicte.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario para que dicha auditoría interna pueda cumplir con su cometido y, además, procurará que anualmente se realice una auditoría, pero ya externa, a cargo de una empresa especializada y mediante licitación internacional.</p>	<p>Parlamento Latinoamericano y Caribeño, la cual estará encargada del control de gestión presupuestaria con base en el reglamento específico.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dispondrá lo necesario para que dicha auditoría interna pueda cumplir con su cometido y, además, procurará que anualmente se realice una auditoría externa.</p>	
83	<p>TÍTULO VIII DE LA SEDE</p> <p>Artículo 60° - La Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano está ubicada en la Avenida Principal de Amador, Edificios n° 1111 y 1113, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.</p>	<p>TÍTULO VIII DE LA SEDE</p> <p>Artículo 73° - La Sede Permanente del PARLATINO está ubicada en la Avenida Principal de Amador, Edificio Parlamento Latinoamericano. Su apartado Postal es: Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá – Casilla N° 1527 – Parlamento Latinoamericano – San Felipe, Calle 3ª, Palacio Bolívar, Edificio 26 – Panamá 4, Panamá</p>	<p>Por lo pronto la casilla postal y todos los datos en la Cancillería panameña están registrados a nombre el Parlamento Latinoamericano, y no del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.</p>
84	<p>Artículo 61° - La Sede se regirá por un Manual Orgánico y un Reglamento de Personal. También tendrá un Reglamento de Compras y Contrataciones y un Código de Ética, bajo cuyas normas actuará el Parlamento Latinoamericano. Todos ellos deben ser aprobados por la Junta Directiva.</p> <p>VER NUMERAL 15 SUPRA.</p>	<p>Artículo 74° - La Sede se regirá por un Manual Orgánico, un Reglamento de Personal, un Reglamento de Compras y Contrataciones y un Código de Ética. Otros que se requieran deben ser aprobados por la Junta Directiva.</p>	
85	<p>TÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FORMAS DE VOTACIÓN</p> <p>Artículo 66° - Para adoptar una decisión en la Asamblea se requerirá la conformidad de la mitad más uno de los votos presentes.</p> <p>Parágrafo único: De conformidad con el artículo 14, párrafo tercero del Estatuto, en la integración de las delegaciones de los Congresos miembros, éstos deberán comunicar por escrito a la Secretaría General del Organismo la forma en que se ejercerá esa acumulación.</p>	<p>TÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES CAPÍTULO PRIMERO PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y FORMAS DE VOTACIÓN</p> <p>Artículo 75° - Para adoptar una decisión en la Asamblea se requerirá la conformidad de la mitad más uno de los votos presentes.</p> <p>De conformidad con los artículos 4°, 11° y 13° del Estatuto, en la integración de las delegaciones de los Congresos miembros, éstos deberán comunicar por escrito a la Secretaría General del Organismo la forma en que se ejercerá una eventual acumulación de votos.</p>	
86		<p>Artículo 76° - Cada dos años, en la Asamblea Ordinaria, se procederá a la elección de los miembros de la Mesa Directiva del PARLATINO.</p> <p>Los parlamentarios interesados harán llegar a la Presidencia la solicitud de nominación de uno de sus miembros a cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva. La Presidencia informará a la Asamblea de dichas candidaturas y las someterá a su consideración. Si fuere necesario, previamente la Junta elaborará una o más listas de candidatos para presentar a la Asamblea. Antes de iniciar la votación se conformará la Comisión de Escrutinio con tres delegados presentes, pertenecientes a diferentes Parlamentos miembros, que no integren la nómina de candidatos, a efectos de realizar el escrutinio de los votos e informar al plenario.</p> <p>Para figurar en una lista de postulantes, la persona debe tener la</p>	

		<p>condición de delegada y contar, al menos, con el respaldo de un tercio de la delegación de su Congreso. No podrán formar parte de una misma lista dos o más delegados (as) de un mismo parlamento miembro.</p> <p>La elección de los miembros de la Mesa Directiva mencionados en este artículo, puede hacerse por cargo o cargos, cuando así lo solicite quien se postule y tenga el apoyo, al menos, de un cuarto de las delegaciones presentes, observando en todo momento lo establecido en el párrafo anterior.</p>	
87		<p>Artículo 77° - Conforme a lo dispuesto en el Art. 15° del Estatuto, “la votación será pública, delegación por delegación, en estricto orden alfabético”. Cada Presidente o el que éste dispusiera, anunciará y emitirá los votos respectivos, bien sea por unanimidad o de manera fraccionada, de conformidad con lo previamente decidido al interior de la delegación o ejerciendo los poderes en cuanto a la votación, provenientes de los respectivos Congresos.</p> <p>En cuanto al procedimiento cuando haya acumulación de votos se aplicará lo dispuesto en el Art. 74° del presente Reglamento.</p>	
88		<p>Artículo 78° - En las votaciones de la Junta Directiva y de la Mesa Directiva, las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos presentes y, en caso de empate, dirime la Presidencia. Los votos son indelegables.</p>	
89		<p>Artículo 79° - En el caso de votación cantada o votación verbal argumentada o razonada, cada votante, personal o por delegación, como haya definido la Asamblea, dispondrá de un máximo de 2 minutos para la argumentación.</p> <p>En el caso de este tipo de votaciones no se admitirá debate entre los votantes.</p> <p>Debe tomarse en cuenta lo establecido en el artículo 9° de este Reglamento.</p>	
90	<p>Artículo 67° - Los Parlamentarios votarán levantando la mano.</p> <p>Si hubiere dudas sobre el resultado de la votación o si así lo solicitaren por lo menos diez parlamentarios, la votación será nominal, la que se verificará pidiendo a los asambleístas, uno a uno y por el orden alfabético de su primer apellido, que expresen su voto, mencionando la palabra “afirmativo” o “negativo”. En caso de elección, mencionando el apellido de la persona por quien vota.</p> <p>En las votaciones concernientes a acuerdos para cuya adopción se requiere simple mayoría, las abstenciones se considerarán como votos no emitidos. Tratándose de votaciones en las que se exige un quórum especial, en la segunda votación, las abstenciones se sumarán a la proposición que hubiese obtenido mayor número de votos.</p> <p>Las votaciones nominales se harán por estricto orden alfabético de los países de los Parlamentos miembros.</p>	<p>Artículo 80° - Los Parlamentarios votarán levantando la mano.</p> <p>Si hubiere dudas sobre el resultado de la votación o si así lo solicitaren por lo menos diez parlamentarios acreditados, la votación será nominal, la que se verificará pidiendo a las delegaciones una a una que expresen su voto. En caso de elección, mencionando el apellido de la persona por quien vota.</p> <p>En las votaciones concernientes a acuerdos para cuya adopción se requiere simple mayoría, las abstenciones se considerarán como votos no emitidos. Tratándose de votaciones en las que se exige un quórum especial, en la primera votación se aceptarán votos a favor, en contra y abstenciones; en la segunda votación sólo se podrá votar a favor o en contra y no se contabilizarán las abstenciones, si las hubiere. En este caso las votaciones nominales se harán por estricto orden alfabético de los países de los Parlamentos miembros.</p>	

<p>91</p>	<p>Artículo 68° - Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.</p> <p>Si resulta empatada la votación, se repetirá ésta; si el empate persiste, le corresponde decidir al Presidente.</p> <p>En toda votación se proclamará el número de parlamentarios que hayan votado por la afirmativa y negativa o por cada candidato y el total de presentes.</p> <p>En lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en este capítulo a las reuniones de los demás órganos.</p>	<p>Artículo 81° - Se votarán las proposiciones por el orden en que se hayan presentado, teniéndose por desechadas todas las sustitutivas de la que se apruebe.</p> <p>Si resulta empatada la votación, se repetirá ésta; si el empate persiste, le corresponde decidir a la Presidencia o a quien la ejerza en el momento de la votación.</p> <p>En toda votación se proclamará el número de parlamentarios que hayan votado por la afirmativa, la negativa o abstención o, según el caso, por cada candidato y el total de presentes.</p> <p>En lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en este capítulo a las reuniones de los demás órganos.</p>	
<p>92</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO EL RÉGIMEN DE USO DE LA PALABRA</p> <p>Artículo 69° - Los parlamentarios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos de acuerdo con el orden en que la hayan pedido y deberán aguardar a que el Presidente se la conceda. Cada parlamentario podrá hablar por el término de diez minutos en el curso del debate sobre cada una de las cuestiones propuestas. Su segunda intervención no podrá exceder de cinco minutos. La Mesa de la reunión, sin embargo, dadas las circunstancias, podrá adoptar criterios diferentes.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO EL RÉGIMEN DE USO DE LA PALABRA</p> <p>Artículo 82° - Los parlamentarios que soliciten el uso de la palabra serán inscritos de acuerdo con el orden en que la hayan pedido y deberán esperar a que la Presidencia se las concedan. Cada parlamentario podrá hablar por el término de cinco minutos en el curso del debate sobre cada una de las cuestiones propuestas. Su segunda intervención no podrá exceder de tres minutos. La Mesa de la reunión, sin embargo, dadas las circunstancias, podrá adoptar criterios diferentes.</p> <p>Cualquier parlamentario podrá proponer a la Asamblea que se amplíe el término para el uso de la palabra, decisión que se adoptará, sin discusión, por mayoría simple de votos presentes.</p>	
<p>93</p>	<p>Artículo 70° - Cualquier parlamentario podrá proponer a la Asamblea que se amplíe el término para el uso de la palabra, decisión que se adoptará, sin discusión, por mayoría simple de votos presentes.</p>		
<p>94</p>	<p>Artículo 71° - Ningún parlamentario puede hacer uso de la palabra sin autorización previa del Presidente. El orador se dirigirá al Presidente, identificándose por su nombre y delegación a la que pertenece. Quienes intervengan deberán hacerlo desde sus asientos, observando circunspección y evitando expresiones personales contrarias a la dignidad o que no fueren pertinentes al tema que se discute. De producirse estas situaciones, el Presidente podrá llamar de inmediato al orden al orador e incluso suspenderle su derecho a continuar interviniendo. En el segundo de los casos, si el orador sostuviese hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 83° - Ningún parlamentario puede hacer uso de la palabra sin autorización previa de la Presidencia. El orador se dirigirá a la Presidencia, identificándose por su nombre y delegación a la que pertenece. Quienes intervengan deberán hacerlo desde sus asientos, observando circunspección y evitando expresiones personales contrarias a la dignidad o que no fueren pertinentes al tema que se discute. De producirse estas situaciones, la Presidencia podrá llamar de inmediato al orden al orador e incluso suspenderle su derecho a continuar interviniendo. En el segundo de los casos, si el orador sostuviese hallarse dentro de la cuestión, el Presidente someterá el punto, sin debate, a votación de la Asamblea.</p>	
<p>95</p>	<p>Artículo 72° - El Presidente otorgará la palabra, en forma inmediata, al parlamentario que la solicite para formular una cuestión previa o de orden, una vez que haya concluido quien esté en uso de ella. El formulante tendrá tres minutos para fundamentar la moción.</p>	<p>Artículo 84° - La Presidencia otorgará la palabra, en forma inmediata, al parlamentario que la solicite para formular una cuestión previa o de orden, una vez que haya concluido quien esté en uso de aquella. El formulante tendrá tres minutos para fundamentar la moción.</p>	

96	<p>Artículo 73° - El régimen de uso de la palabra establecido para las reuniones de la Asamblea del Parlamento Latinoamericano se aplica a los demás órganos del mismo.</p>	<p>Artículo 85° - El régimen de uso de la palabra establecido para las reuniones de la Asamblea del PARLATINO se aplica a los demás órganos del mismo.</p> <p>Las Directivas de las reuniones de otros órganos diferentes de la Asamblea, por sí mismas o con la anuencia de los asistentes a través del voto, podrán modificar temporalmente las normas de uso de la palabra.</p>	
97	<p>CAPÍTULO CUARTO MOCIONES DE ORDEN Artículo 74° - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Levantar la sesión; b) Suspender temporalmente la sesión; c) Cerrar el debate; d) Modificar al orden del día; e) Enviar o volver un asunto a comisión; f) Aplazar la consideración de un asunto pendiente por tiempo indeterminado; y, g) Evitar un debate intrascendente por no ajustarse al tema en consideración, por carecer de competencia la comisión, por errada interpretación jurídica, por la necesidad de conocer un informe o documento previo o por cualquiera otra circunstancia que haga oportuna dicha moción. 	<p>CAPÍTULO TERCERO MOCIONES DE ORDEN Artículo 86° - Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Levantar la sesión; b) Suspender temporalmente la sesión; c) Cerrar el debate; d) Modificar al orden del día; e) Enviar o devolver un asunto al órgano que lo generó; f) Aplazar la consideración de un asunto pendiente por tiempo indeterminado; y, g) Evitar un debate intrascendente por no ajustarse al tema en consideración, por carecer de competencia el órgano que está tratando el asunto, por errada interpretación jurídica, por la necesidad de conocer un informe o documento previo o por cualquiera otra circunstancia que haga oportuna dicha moción. 	
98	<p>Artículo 75° - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo la del literal f) del artículo anterior, no pudiendo cada parlamentario hablar sobre ella más de una vez, ni por más de tres minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.</p>	<p>Artículo 87° - Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión, salvo la del literal f) del artículo anterior, no pudiendo cada parlamentario hablar sobre ella más de una vez, ni por más de tres minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces.</p>	
99	<p>Artículo 76° - Si un parlamentario, en su intervención, hace una referencia que ofenda o dañe el buen nombre de otro parlamentario o de un país de los que integran el Parlamento Latinoamericano, aquél, o un representante de dicho país, tendrá derecho al uso de la palabra, con preferencia, hasta por cinco minutos en cualquier momento de la misma o de otra sesión.</p>	<p>Artículo 88° - Si un parlamentario, en su intervención, hace una referencia que ofenda o dañe el buen nombre de un país o de otro parlamentario, éste o un representante de dicho país, tendrá derecho al uso de la palabra, con preferencia, hasta por cinco minutos en cualquier momento de la misma o de otra sesión.</p>	
100	<p>CAPÍTULO QUINTO ORDEN DEL DÍA Artículo 77° - El orden del día es la lista de los asuntos a someterse a consideración de cualquiera de los órganos del Parlamento Latinoamericano.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO ORDEN DEL DÍA Y CONVOCATORIAS Artículo 89° - El orden del día es la lista, secuencia y horario de los asuntos a someterse a consideración de cualquiera de los órganos del PARLATINO, en una sesión determinada.</p>	
101	<p>Artículo 78° - La Secretaría General, cumpliendo instrucciones del Presidente, confeccionará el orden del día de la reunión de Junta Directiva, con base a lo ordenado por el Estatuto y el Reglamento, a lo que soliciten sus miembros con un mínimo de 45 días de antelación a la reunión, así como también en aquellos asuntos despachados por las comisiones. El orden del día deberá ser comunicado por dicha Secretaría General</p>	<p>Artículo 90° - La Secretaría General, cumpliendo instrucciones de la Presidencia, confeccionará el orden del día de la reunión de Junta Directiva, con base en lo ordenado por el Estatuto y el Reglamento, a lo que soliciten sus miembros con antelación a la convocatoria, así como también en aquellos asuntos despachados por las comisiones. El orden del día deberá ser comunicado por dicha Secretaría General</p>	

	<p>con no menos de 30 días de antelación a la fecha fijada para la reunión y sólo podrá ser modificado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>La convocatoria a reunión de las comisiones será hecha por la Secretaría de Comisiones, previa consulta con los Presidentes de ellas, en base a las decisiones de la propia comisión, si la hubiere.</p> <p>Las comunicaciones a los miembros de las comisiones sólo pueden ser dirigidas por la Secretaría de Comisiones o por los presidentes o Vicepresidentes en ejercicio, de la respectiva comisión, quienes no pueden delegar dicha función.</p>	<p>con no menos de 30 días de antelación a la fecha fijada para la reunión y sólo podrá ser modificado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p>	
102		<p>Artículo 91° - La Secretaría General, cumpliendo instrucciones de la Presidencia, confeccionará el orden del día de la reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, para ser sometido a la aprobación de la Junta Directiva.</p> <p>En este caso la convocatoria se hará con 60 días de anticipación.</p>	
103		<p>Artículo 92° - La convocatoria a reunión de las Comisiones, junto con el respectivo orden del día, será hecha por la Secretaría de Comisiones, previa consulta con los Presidentes de ellas, en base a las decisiones de la propia comisión, si la hubiere.</p> <p>Las comunicaciones a los miembros de las Comisiones sólo pueden ser dirigidas por la Secretaría de Comisiones o por los presidentes o Vicepresidentes en ejercicio, de la respectiva Comisión, quienes no pueden delegar dicha función.</p>	
104	<p>Artículo 79° - El orden del día sólo podrá ser alterado si no interrumpe la consideración de un asunto. La proposición respectiva, que se formulará por escrito, se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate en el momento oportuno.</p>	<p>Artículo 93° - El orden del día sólo podrá ser alterado si no interrumpe la consideración de un asunto. La proposición respectiva, que se formulará por escrito, se limitará a la enunciación del asunto y se votará sin debate en el momento oportuno.</p>	
105	<p>CAPÍTULO SEXTO FORMAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN</p> <p>Artículo 80° - Los asuntos serán discutidos en general, y, en particular, cuando se trate de proyectos articulados.</p> <p>En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto.</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO FORMAS DE DISCUSIÓN</p> <p>Artículo 94° - Los asuntos serán discutidos en general, y, en particular, cuando se trate de proyectos articulados.</p> <p>En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto.</p>	
106	<p>Artículo 81° - Agotada la discusión general, la Asamblea resolverá si pasa a la discusión particular, que versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar los parlamentarios acerca de cada uno de ellos más de cinco minutos.</p> <p>El o los miembros relatores dispondrán de un término total de diez minutos para ocuparse de cada artículo y de cinco minutos para pronunciarse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.</p> <p>Para los proyectos que constan de un solo artículo la aprobación en general implica la aprobación en particular.</p>	<p>Artículo 95° - Agotada la discusión general, la Asamblea resolverá si pasa a la discusión particular, que versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto o cada sección o ítem en que se divida el documento en discusión, no pudiendo hablar los parlamentarios acerca de cada uno de ellos más de cinco minutos.</p> <p>El o los miembros relatores dispondrán de un término total de diez minutos para ocuparse de cada artículo, sección o ítem y de cinco minutos para pronunciarse sobre las modificaciones, sustituciones o adiciones que se propongan a cada uno de ellos.</p> <p>Para los proyectos que constan de un solo artículo o los documentos que sólo tienen una sección o ítem, la aprobación en general implica la aprobación en particular.</p>	

107	<p>Artículo 82° - Para que un asunto sea votado en su totalidad sin discusión, deberá resolverlo así la Asamblea por un mínimo de dos tercios de votos de los parlamentarios presentes.</p>	<p>Artículo 96° - Para que un asunto sea votado en su totalidad sin discusión, deberá resolverlo así la Asamblea por un mínimo de dos tercios de votos de los Parlamentarios presentes acreditados para votar.</p>	
108	<p>Artículo 83° - Salvo resolución expresa de la Asamblea, se tomará como base en la discusión de los dictámenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dictamen de mayoría; y, b) Dictamen de minoría. 	<p>Artículo 97° - Salvo resolución expresa de la Asamblea, se tomará como base en la discusión de los dictámenes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dictamen de mayoría; y, b) Dictamen de minoría. 	
	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO IDIOMAS Artículo 84° - Los idiomas en que se desarrollarán las sesiones y los trabajos de los órganos del Parlamento Latinoamericano serán el español y el portugués. La Directiva del órgano que fuere a reunirse podrá, si lo estimare conveniente, disponer la traducción simultánea de intervenciones y textos a los idiomas que fuere posible.</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO IDIOMAS Artículo 98° - De conformidad con lo que establece el Art. 49° del Estatuto, el idioma de trabajo de los órganos del PARLATINO será el español; sin embargo las sesiones podrán desarrollarse también en inglés, francés o portugués. La Directiva del órgano que fuere a reunirse podrá, si lo estimare conveniente y con autorización de la Secretaría General, disponer que se haga la traducción simultánea de intervenciones y textos a los idiomas que fuere posible, dando prioridad a los otros dos idiomas oficiales del PARLATINO, inglés y francés, de conformidad con el artículo 47° del Estatuto.</p>	
109	<p>CAPÍTULO OCTAVO REFORMA Artículo 85° - Las normas que rigen a los órganos del Parlamento Latinoamericano son el Tratado, el Estatuto y el Reglamento General. Ningún órgano, por lo tanto, puede darse su propia normatividad, pero sí sugerir reformas que, previo dictamen de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, conocerá la Junta Directiva o la Asamblea.</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO REFORMA Artículo 99° - Las normas que rigen a los órganos del Parlamento Latinoamericano y Caribeño son el Tratado, el Estatuto, el Reglamento General y demás reglamentos y manuales aprobados. Ningún órgano, por lo tanto, puede darse su propia normativa.</p> <p>Asuntos referentes a la denominación y estructura de cada Comisión no pueden ser cambiados por la propia Comisión. En estos casos se requiere de una solicitud de la Directiva de la Comisión dirigida a la Junta Directiva del PARLATINO. Dicha solicitud debe haber sido aprobada por las tres cuartas partes de todos los miembros que constituyeron el quórum de la reunión en que se efectúe la votación.</p>	
110	<p>CAPÍTULO NOVENO VIGENCIA Artículo 86° - Los representantes que integren la delegación de cada Parlamento miembro, continuarán siendo elegidos, nominados y acreditados en la forma y términos que establecen el Estatuto y este Reglamento, mientras no sean elegidos por sufragio universal, directo y secreto, según el procedimiento que los Estados Partes adoptarán mediante enmienda del Tratado de Institucionalización. Dicho procedimiento incluirá los adecuados criterios de representación nacional, proporcional y plural que acuerden las partes. A este asunto darán importancia prioritaria, en su estudio, la Comisión de Asuntos Políticos y la Subcomisión de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO VIGENCIA Artículo 100° - Este Reglamento entró en vigencia el 17 de julio de 1993. Ha tenido las siguientes reformas: São Paulo (Brasil), XV Asamblea Ordinaria, el 09 de diciembre de 1995; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 3 de octubre de 1997; Caracas (Venezuela), en Junta Directiva del 20 de agosto de 1999; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 15 de marzo del año 2000; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 22 de agosto de 2003; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 9 de diciembre de 2004; Sao Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 7 de diciembre de 2006; en Santo Domingo, República Dominicana, en Junta Directiva del 7 de octubre de 2007; y en</p>	
111	<p>Artículo 87° - Este Reglamento entró en vigencia el 17 de julio de 1993. Ha tenido las siguientes reformas: São Paulo (Brasil), XV Asamblea Ordinaria, el 09 de diciembre de 1995; São Paulo (Brasil), en Junta</p>		

	<p>Directiva del 3 de octubre de 1997; Caracas (Venezuela), en Junta Directiva del 20 de agosto de 1999; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 15 de marzo del año 2000; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 22 de agosto de 2003; São Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 9 de diciembre de 2004; Sao Paulo (Brasil), en Junta Directiva del 7 de diciembre de 2006; y, en Santo Domingo, República Dominicana, en Junta Directiva del 7 de octubre de 2007.</p>		
--	--	--	--
